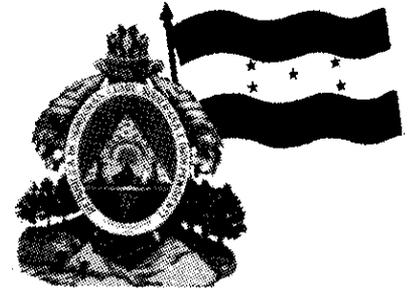


# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2010. NUM. 32,317

## Sección A

### Poder Legislativo

**DECRETO No. 143-2010**

El Congreso Nacional,

**CONSIDERANDO:** Que Honduras es un Estado de derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

**CONSIDERANDO:** Que es un deber del Estado buscar la inversión nacional y extranjera proporcionándoles las garantías suficientes y necesarias en sus inversiones.

**CONSIDERANDO:** Que ante la crisis económica mundial y que afecta notablemente a Honduras, es necesario que las autoridades del país tomen las medidas que consideren oportunas para generar inversión y crear fuentes de trabajo.

**CONSIDERANDO:** Que es un deber del Congreso Nacional emitir leyes que propendan a la consecución del bienestar común del pueblo y la obtención de mejores niveles de vida en todos sus aspectos.

POR TANTO,

**DECRETA:**

La siguiente,

### SUMARIO

**Sección A  
Decretos y Acuerdos**

143-2010	<b>PODER LEGISLATIVO</b> Decreta: LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA.	A. 1-13
	<b>SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b> Acuerdos Nos.: 852-2010, 915-2010, 916-2010, 917-2010.	A. 13-16
	<b>SECRETARÍA DE FINANZAS</b> Acuerdo Ejecutivo Número 0892	A. 17
	<b>SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE</b> Acuerdo No. 1286-2010.	A. 18
	Otros.	A. 19
	<b>AVANCE</b>	A. 20

**Sección B  
Avisos Legales**

B. 24

Desprendible para su comodidad

## LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA

### TÍTULO I

#### FINES Y PRINCIPIOS

**ARTÍCULO 1.- FINALIDAD.** La presente Ley es de orden público e interés social. Tiene como finalidad gestionar y regular los procesos de contratación que

permitan la participación público-privada en la ejecución, desarrollo y administración de obras y servicios públicos, potenciando la capacidad de inversión en el país a fin de lograr el desarrollo integral de la población.

**ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES.** Para los efectos de esta Ley se entenderán los términos siguientes, así:

- 1) **ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS:** Determinación de cual de las partes debe soportar las consecuencias de que ocurran ciertos hechos que hayan sido definidos como riesgo del proyecto, obra o servicio delegable;
- 2) **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA).** Institución del Estado encargada de gestionar y promover los proyectos y procesos para llevar a cabo la Alianza Público-Privada (APP);
- 3) **ENTIDADES REGULADORAS.** Las dependencias de la administración pública encargadas, en base a sus funciones y competencias legales, del control y fiscalización en la prestación de los servicios públicos y ejecución de la infraestructura a que se refiere esta Ley;
- 4) **ENTIDADES SECTORIALES.** Las entidades de la administración pública cuyas funciones y competencias incluyan formular, planificar y/o establecer las políticas con relación a un sector de la Administración Pública en específico;
- 5) **FUNCIÓN SOCIAL.** Es la que cumple el Estado a través de la Alianza Público-Privada (APP) desarrollando actividades económicas y sociales que contribuyan directa o indirectamente al bienestar de la población; enmarcadas dentro de la presente Ley;
- 6) **INICIATIVA PRIVADA:** Modelos de participación público-privada, en donde los particulares pueden proponer proyectos de interés público a la

Administración Pública, a ser ejecutados y financiados, en su totalidad o en parte, por el sector privado y bajo la supervisión de la Administración Pública;

- 7) **ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (APP).** Esquema de colaboración o esfuerzo común entre los sectores público y privado, nacional e internacional que adopta múltiples modelos, estableciendo derechos y obligaciones, determinando y distribuyendo riesgos entre las partes; y,
- 8) **SISTEMA NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS:** Sistema que consolida información sobre los proyectos de inversión pública, bajo la administración de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA).

**ARTÍCULO 3.- PRINCIPIOS.** Los contratos de participación público-privada deben sujetarse a los principios siguientes:

- 1) Seguridad jurídica como principio que reconoce la finalidad del Derecho en las relaciones público-privada que surjan como producto de la presente Ley;
- 2) Eficiencia y/o eficacia en los procesos de inversión pública;

## *La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956  
Administración: 230-3026  
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

- 3) Responsabilidad fiscal en la celebración y administración de los contratos que se perfeccionen con base a la presente Ley, en atención a la capacidad de pago del Estado o de los Municipios para adquirir los compromisos financieros que se deriven de la ejecución de los mismos, sin comprometer la sostenibilidad de las finanzas públicas, ni afectar la prestación de los servicios que se otorguen de manera regular;
- 4) Optimización del uso de los recursos, por el cual un servicio público debe ser prestado por el proveedor que pueda ofrecer una mayor calidad a un determinado costo o los mismos resultados de calidad a un costo menor, maximizando a la vez la satisfacción de los usuarios del servicio;
- 5) Promoción de la búsqueda de la competencia a fin de asegurar la eficacia, eficiencia y menores costos en la provisión de infraestructura y servicios públicos, así como evitar cualquier acto anticompetitivo y/o colusorio;
- 6) Todas las actuaciones de la Alianza Público-Privada, son públicas y sujetas a una estricta rendición de cuentas, así como los actos que impliquen compromisos fiscales para el Estado y los efectos sobre los usuarios;
- 7) Sostenibilidad económica y financiera de los proyectos de participación público-privada;
- 8) Reparto equilibrado de los beneficios y de los riesgos en los contratos;
- 9) Implementación de procesos que permitan la participación y fortalecimiento de los gobiernos municipales en el diseño, evaluación y fiscalización de los proyectos con injerencia regional y local, haciendo uso de cualquiera de los mecanismos de participación comunitaria establecidas en la Ley de Municipalidades;
- 10) Respeto a los intereses y derechos de los beneficiarios de las obras y servicios públicos, así

como de los entes públicos y privados involucrados en la ejecución de los proyectos; y,

- 11) Los participantes privados deben incorporar y mantener durante todas las fases de ejecución de los contratos de Alianza Público-Privada (APP), las mejores prácticas de responsabilidad social y empresarial y con estricto apego a las leyes ambientales vigentes.

## TÍTULO II

### RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA

**ARTÍCULO 4.- MODALIDADES.** La participación público privada puede adoptar las modalidades siguientes:

- 1) Construcción, y/u operación, y/o transferencia, y/o mantenimiento de obras y/o servicios públicos;
- 2) Ampliación de obras y/o servicios públicos existentes;
- 3) Prestación total o parcial de un servicio público, precedido o no de la ejecución de una obra pública;
- 4) Ejecución de una obra pública, con o sin prestación del servicio público, para la locación o arrendamiento por el Estado;
- 5) Administración como fiduciario de bienes, servicios, sistemas contables, sistemas de cómputo, programas o proyectos de desarrollo, contratos de créditos, entre otros; y,
- 6) Cualquier otra modalidad que permita realizar una Alianza Público-Privada (APP) dentro del marco de la presente Ley.

Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que pretendan formar parte de una Alianza Público-Privada (APP), para proyectos de gran envergadura deben acreditar ser de reconocido prestigio, experiencia, capacidad técnica y financiera para su desarrollo.

**ARTÍCULO 5.- FORMAS DE ORGANIZACIÓN DENTRO DEL RÉGIMEN DE ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA.** Las partes, dentro de un modelo de Alianza Público-Privada, pueden organizarse como coinversión (joint venture), personas jurídicas con o sin fines de lucro, contratos de participación, contratos de gestión, fideicomisos o cualquier otra forma o modalidad que resulte apta para la ejecución de las obras y/o prestación de servicios requeridos.

**ARTÍCULO 6.-** Para los efectos de esta Ley, puede utilizarse cualquiera de los procedimientos siguientes:

- 1) Licitación pública nacional o internacional;
- 2) Concurso público nacional o internacional; y,
- 3) Cualquier otro procedimiento que garantice la libre competencia.

Los procedimientos se desarrollarán en los términos y condiciones específicos que se establezcan en los correspondientes Pliegos de Condiciones, que habrán de respetar los principios de transparencia, objetividad y publicidad. El Pliego de Condiciones determinará entre otros los requisitos que deben ofrecer los oferentes, el tipo y monto de las garantías exigidas a los interesados, el o los criterios de valoración de las propuestas técnicas, económicas y materiales de las condiciones de prestación de los servicios, los materiales, equipo y servicios que el Estado ofrezca, debe expresarse en el Pliego de Condiciones, con sus respectivos valores presupuestados y las condiciones de prestación de servicios. La ejecución de la obra deberá concluirse en el menor tiempo posible.

**ARTÍCULO 7.- APORTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.** Dentro del régimen de Alianza Público-Privada (APP), el Estado y en su caso los Municipios, pueden asumir compromisos de manera firme, siempre y cuando dichos compromisos sean de monto cierto y conocido, y sus aportes dentro del modelo de Alianza Público-Privada (APP) por el cual opten las partes, pueden ser efectuados por los medios siguientes:

- 1) Aportaciones en efectivo;
- 2) Estudios técnicos;
- 3) Suscripción de acciones o compras de otros valores negociables en el mercado financiero;
- 4) Otorgamiento de determinados bienes de dominio público, que pueden consistir en concesiones, sin traslado de dominio sobre los mismos, incluyendo bienes que hubieren sido objeto de expropiación por causa de utilidad pública y/o conforme el Artículo 32 de esta misma Ley;
- 5) Otorgamientos de permisos y licencias para la realización de las actividades autorizadas como Alianza Público-Privada (APP);
- 6) Otorgamiento temporal de derechos sobre bienes patrimoniales del Estado y en su caso los Municipios;
- 7) Aportación de servicios que correspondan al Estado; y,
- 8) Otras formas de aportes legalmente autorizadas, que se encuentren estrictamente enmarcadas dentro de los fines, principios y objetivos principales de la presente Ley.

El Estado y las Municipalidades no comprometerán fondos públicos para financiar a los inversionistas privados, ni otorgarán avales con este fin, no obstante el Contrato podrá prever aportes de fondos del Estado o municipales, por razones de interés público y en beneficio del Estado, de las Municipalidades o del usuario.

**ARTÍCULO 8.- CONTENIDOS BÁSICOS EN LOS CONTRATOS DE ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA:** Sin perjuicio de lo que eventualmente se estipule en cada caso en concreto, los contratos de Alianza Público-Privada (APP) deben observar los contenidos básicos siguientes:

- 1) Objeto del contrato y condiciones generales;
- 2) Plazo de vigencia de la alianza;

- 3) Cronograma de ejecución de proyectos;
  - 4) Derechos y obligaciones de las partes;
  - 5) Asignación de los riesgos para las partes contratantes, tales como los riesgos financieros, comerciales, de operación y los riesgos extraordinarios imputables a causas no previstas o sobrevinientes;
  - 6) Garantías requeridas, cuando sean necesarias;
  - 7) Estándares de calidad del servicio, y/o de la obra, y/o del producto e indicadores de gestión;
  - 8) Facultad de subcontratación;
  - 9) Cláusula de reequilibrio económico, cuando sea necesaria;
  - 10) Estipulación de las penalidades para el caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del particular o de la Administración Pública;
  - 11) Fijación de los supuestos y causales de extinción de la relación contractual asociativa, antes del vencimiento del plazo de vigencia de la Alianza, imputables ya sea a la parte privada y/o a la Administración Pública;
  - 12) Cláusula de estabilidad fiscal y de derecho a convertibilidad; y,
  - 13) Cláusula Arbitral.
- Asimismo cuando fuere necesario, los contratos deberán incluir:
- 1) Protección jurídica al contrato, a los servicios y a los bienes involucrados; embargos, secuestros e insolvencias;
  - 2) Naturaleza de la propiedad de bienes y derechos involucrados en el contrato, su manejo y traspaso;
  - 3) Responsabilidad civil del Contratista con respecto a terceros y a usuarios de los servicios, y, mecanismos de solución de estas controversias;
  - 4) Consecuencias, imputaciones de riesgos políticos, cambios legislativos, comportamiento macroeconómico, suspensión de operaciones;
  - 5) Cláusulas interpretativas y definiciones de términos;
  - 6) Cesión de derechos, subrogación de deudas, acciones compensatorias, y división de los contratos;
  - 7) Obligación de facilitar la inspección, supervisión y la labor de la Superintendencia tanto en los registros contables, en las operaciones y en las obras;
  - 8) Obligaciones de auditoría contable y corporativa, certificaciones de calidad, operacionalidad e impactos ambientales y las consecuencias de estas auditorías y certificaciones;
  - 9) Criterios lógicos para determinar tarifas, precios y la determinación de costos aceptables, cláusulas escalatorias, condiciones de pagos y entrega de obras y/o servicios; y,
  - 10) Pago de impuestos, tasas y otras cargas fiscales.
- ARTÍCULO 9.- RIESGOS.** La distribución entre las partes de los riesgos y costos inherentes deben pactarse de conformidad a lo que más convenga a las necesidades específicas de la Alianza Público-Privada (APP), las cuales podrán ser, entre otros, los riesgos financieros, comerciales, de operación y riesgos extraordinarios imputables a causas no previstas.
- En todo caso los riesgos para ambas partes deben ser claramente definidos y la participación del Estado en la Alianza Público-Privada (APP), debe ser, siempre de responsabilidad limitada a sus aportes a la Alianza.
- ARTÍCULO 10.- FÓRMULA DE ADJUDICACIÓN.** La fórmula de adjudicación debe ser simple y considerar únicamente dos componentes: uno económico y otro técnico.
- El Componente Económico debe limitarse a evaluar uno de los aspectos siguientes:

- 1) Quien prestará el servicio en mejores condiciones económicas sin sacrificar la calidad y eficiencia de conformidad a lo especificado en las condiciones de contratación preestablecidas;
- 2) Quien ofrece mayores beneficios al Estado; y,
- 3) Quien requiere menor cofinanciamiento o aporte del Estado.

El Componente Técnico debe limitarse a determinar si la oferta técnica reúne o no los requisitos técnicos previamente determinados en las condiciones para la contratación.

El Componente Técnico debe incluir una precalificación, previo a la apertura de ofertas económicas en Audiencia Pública, debiéndose seleccionar la oferta de mejor conveniencia para el Estado.

El Reglamento de la presente Ley y los Pliegos de Condiciones deben determinar la forma en que se lleven a cabo los procesos de recepción, evaluación y el método de selección competitiva de las iniciativas que tengan un origen público o privado.

### TÍTULO III MARCO INSTITUCIONAL

#### CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN

**ARTÍCULO 11.- DE LA COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA).** Créase la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), como un Ente Desconcentrado de la Presidencia de la República, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargada de gestionar y promover los proyectos y procesos de las Alianzas Público-Privada (APP).

La Comisión está integrada por tres (3) Comisionados(as) electos por el Congreso Nacional, que durarán en sus funciones siete (7) años, pudiendo ser reelectos por igual

período. Los Comisionados(as) se seleccionarán previa celebración de Audiencias Públicas de entre una lista de nueve (9) candidatos presentada por el Presidente de la República.

Para ser Comisionado(a) se deben reunir los requisitos siguientes:

- 1) Ser hondureño;
- 2) Estar en el goce de sus derechos civiles y políticos;
- 3) Ser profesional universitario con amplia experiencia en gestión gerencial y emprendedurismo, preferiblemente con grado de Doctorado;
- 4) Tener un mínimo de diez (10) años de experiencia profesional; y,
- 5) No tener cuentas pendientes con el Estado y las demás establecidas en el Artículo 250 Constitucional.

Los Comisionados(as) designarán a quien de entre ellos ejercerá la Presidencia de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), la cual deberá rotarse anualmente. El Presidente de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) ejercerá la representación legal de la misma y está autorizado a firmar los contratos que resulten de los procedimientos de adjudicación, previa aprobación de su contenido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros. Cuando así se requiera de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República, una vez firmados, los contratos deben ser aprobados por el Congreso Nacional de la República.

**ARTÍCULO 12.-** Los Comisionados(as) cesarán en sus funciones por cualquiera de las circunstancias siguientes:

- 1) Por renuncia;
- 2) Por remoción hecha por el Congreso Nacional de la República mediante mayoría simple, mediando justa causa y garantizándole en su caso el debido proceso;

- 3) Por auto de prisión o declaratoria de reo firme; y,
- 4) Por incapacidad física o mental.

## CAPÍTULO II

### DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)

**ARTÍCULO 13.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA).** La Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) tiene las funciones siguientes:

- 1) Gestionar en forma exclusiva los procesos de contratación que permitan la participación público-privada en la ejecución, desarrollo y administración de obras y servicios públicos de interés para el Estado, tanto a nivel nacional como local;
- 2) Coordinar con las Secretarías de Estado, instituciones autónomas, Consejos Regionales de Desarrollo, municipalidades, entes u órganos desconcentrados y demás dependencias del Estado, la gestión de todas las autorizaciones, permisos, licencias y demás requerimientos para hacer viable, técnica, operativa y financieramente la ejecución de los proyectos;
- 3) Coordinar con otras instancias internas de la Administración Pública, las acciones necesarias para que dentro de los proyectos de inversión pública se seleccionen aquéllos que califiquen dentro de las áreas priorizadas;
- 4) Colaborar con las municipalidades en la evaluación de los proyectos sometidos a programación para su incorporación al Sistema Nacional de Inversiones Públicas;
- 5) Dar seguimiento a los proyectos, obras o servicios provistos a través de modelos de la Alianza Público-Privada (APP), en coordinación con las entidades reguladoras;
- 6) Brindar asesoramiento y colaboración a los Gobiernos Locales y a otras entidades del Estado, en materia de promoción de la inversión privada, previo a la presentación de proyectos para su análisis de viabilidad;
- 7) Asegurar que las Alianzas Público-Privada (APP) estén en armonía con los Objetivos y Metas de la Visión de País y el Plan de Nación.
- 8) Garantizar la implementación de las actividades comprendidas en las relaciones que den origen a las alianzas;
- 9) Aprobar los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Comisión;
- 10) Proponer al Poder Ejecutivo los proyectos de reglamentos necesarios para la aplicación de la presente Ley;
- 11) Aprobar el Presupuesto y el Plan Operativo Anual;
- 12) Autorizar la contratación de las auditorías, debiendo conocer y aprobar los informes que sean generados por dichas auditorías;
- 13) Conocer y pronunciarse sobre los informes solicitados o que le sean presentados por la Secretaría Ejecutiva;
- 14) Aprobar el nombramiento, contratación y cancelación del personal de la Comisión;
- 15) Fijar directrices y pautas apropiadas para la Secretaría Ejecutiva;
- 16) Adoptar dentro de la esfera de sus atribuciones, todas las medidas que se estime pertinentes para cumplir con sus objetivos y resolver todos los asuntos que no le corresponda resolver de manera expresa a la Secretaría Ejecutiva; y,
- 17) Las demás funciones que le sean designadas por la legislación vigente o los reglamentos que se emitan.

La Comisión informará semestralmente de los avances en el desarrollo de sus actividades al Congreso Nacional.

### CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

**ARTÍCULO 14.-** Créase la Secretaría Ejecutiva de la Comisión, la cual asistirá a la misma y es responsable de todos los asuntos administrativos que aquella le asigne. La Secretaría debe estar a cargo de un Secretario(a) Ejecutivo(a) que debe reunir como mínimo los mismos requisitos que los Comisionados.

El Secretario(a) Ejecutivo(a) será seleccionado de entre una terna propuesta mediante concurso público conducido por una empresa nacional o internacional de reconocido prestigio, cuyo proceso de contratación será llevado a cabo por la Comisión.

El Secretario(a) Ejecutivo(a) actuará como Secretario(a) de la Comisión con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 15.-** Además de las señaladas específicamente en esta Ley, son atribuciones del Secretario(a) Ejecutivo(a) las siguientes:

- 1) Actuar como Secretario(a) de la Comisión;
- 2) Planificar, controlar y dirigir las actividades de los equipos de trabajo integrados para el cumplimiento de las funciones de la Comisión;
- 3) Administrar los bienes asignados a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA);
- 4) Proveer a la Comisión de la información que le sea solicitada sobre las relaciones jurídicas y de otra naturaleza autorizadas por la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA);
- 5) Someter a la consideración de la Comisión los anteproyectos de Alianza Público-Privada (APP), para su aprobación o improbación;

- 6) Someter a la consideración de la Comisión, los anteproyectos del Plan Operativo Anual y Presupuesto; asimismo detallar los Planes de Trabajo e implementación correspondientes, así como el Plan de Monitoreo y Evaluación;
- 7) Asegurar que los registros contables sean mantenidos en concordancia con las exigencias del Tribunal Superior de Cuentas y de las leyes de la República;
- 8) Gestionar las compras y adquisiciones que le sean permitidas por la Comisión; enmarcadas dentro de la presente Ley;
- 9) Autorizar y suscribir los contratos de adquisición de bienes y servicios, de conformidad a los montos autorizados por la Comisión;
- 10) Nombrar y remover el personal de oficina de conformidad con las normas aplicables;
- 11) Desarrollar y poner en ejecución, las medidas, así como las prácticas que sean necesarias para que la Comisión pueda cumplir con las funciones que le asigna la presente Ley;
- 12) Cumplir con las metas que le sean señaladas por la Comisión en el Plan Operativo Anual de la misma; y,
- 13) Las demás que según la Comisión sean necesarias para cumplir adecuadamente con sus funciones.

**ARTÍCULO 16.-** El cargo de Secretario(a) Ejecutivo(a) de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), será de libre remoción por parte de los Comisionados por acuerdo de la mayoría.

### CAPÍTULO IV DEL CICLO DE PROYECTOS

**ARTÍCULO 17.-** Las iniciativas de la Alianza Público-Privada (APP), pueden tener origen tanto público como privado. En el ámbito público pueden actuar como iniciadores, las Secretarías de Estado, los Entes

Autónomos, las Municipalidades, las Mancomunidades, los Consejos Regionales de Desarrollo y la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA).

**ARTÍCULO 18.- ANÁLISIS DE VIABILIDAD DE PROYECTOS DE INICIATIVA PÚBLICA.** Los proyectos a ser incorporados en el Sistema Nacional de Inversión Pública bajo modelos de participación público-privada, deben contar con un examen de viabilidad previo, que incluya los análisis de costo-beneficio y esquemas de financiamiento factibles, para asegurar la ejecución del proyecto, obra y/o servicio delegable. Estos análisis deben ser efectuados por la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA).

Los entes u órganos de la Administración Pública que se constituyan como iniciadores de proyectos de Participación Público-Privada, deben solicitar colaboración a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) en la formulación de los mismos previo a su incorporación en el Sistema Nacional de Inversión Pública.

**ARTÍCULO 19.- SELECCIÓN DE PROYECTOS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADO.** La Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), determinará cuáles son los proyectos de iniciativa pública que pueden ser ejecutados bajo esquemas de participación público-privada, dentro de aquellos que formen parte del Sistema Nacional de Inversión Pública planificada.

**ARTÍCULO 20.-** La presentación, evaluación, declaración de admisibilidad y selección de proyectos de iniciativa pública y/o privada, se llevará a cabo a través de las disposiciones especiales y principios generales contenidos en la presente Ley y desarrollados en el Reglamento de la misma.

## CAPÍTULO V DE LOS ENTES REGULADORES

**ARTÍCULO 21.- ALCANCES.** Créase la Superintendencia de Alianza Público-Privada (APP) como una

entidad colegiada, adscrita al Tribunal Superior de Cuentas, respecto del cual funcionará con independencia técnica, administrativa y financiera.

La regulación, control y seguimiento de la realización de obras y prestación de servicios mediante Alianza Público-Privada (APP), está a cargo de los entes reguladores sectoriales creados por leyes especiales para tal efecto. En caso de no existir un Ente Regulador especializado para la realización de una obra o la prestación de un servicio público en particular, su regulación, control y seguimiento estará a cargo de la Superintendencia de Alianza Público-Privada.

**ARTÍCULO 22.-** La Superintendencia de Alianzas Público-Privada, es dirigida y administrada por tres (3) Superintendentes. Su nombramiento corresponde al Poder Legislativo previo a la realización de una Audiencia Pública. Los Superintendentes(as) son electos de un listado de nueve (9) candidatos propuestos por el Presidente de la República, quien los selecciona en consulta con diferentes sectores de la Sociedad Civil.

Para ser Superintendente se deben reunir los mismos requisitos que para ser Comisionado de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA). Los superintendentes durarán en sus funciones cinco (5) años, pudiendo ser reelectos y estarán adscritos al Tribunal Superior de Cuentas (TSC).

**ARTÍCULO 23.-** La Superintendencia de Alianzas Público-Privada tiene las atribuciones siguientes:

- 1) Controlar la prestación y gestión de los servicios públicos e infraestructura y el cumplimiento de los contratos y licencias para operar Alianzas Público-Privada;
- 2) Supervisar la aplicación de las normas, en materia de seguridad y procedimientos técnicos de medición

y facturación del control y uso sobre interrupción y restablecimiento de los servicios, así como de la calidad de los mismos, a las cuales deben ajustarse los gestores y prestadores de servicios;

- 3) Prevenir, en cuanto corresponda, conductas anticompetitivas, monopólicas o discriminatorias entre los participantes;
- 4) Supervisar la calidad de los servicios prestados mediante Alianza Público-Privada (APP), de conformidad a los estándares definidos en los contratos respectivos;
- 5) Aplicar las sanciones previstas en los contratos y/ o en las normas aplicables a los servicios en régimen de licencias, respetando en todos los casos los principios del debido proceso;
- 6) Gestionar que se promuevan ante la autoridad correspondiente acciones administrativas, civiles o penales, incluyendo medidas precautorias necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los prestadores de servicios de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y los contratos o licencias respectivos;
- 7) Emitir normativas y procedimientos para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, asegurando el principio del debido proceso;
- 8) Requerir de los prestadores de los servicios, los documentos e información necesaria para verificar el cumplimiento de esta Ley y de su reglamentación, garantizando, en su caso, el adecuado resguardo de la confidencialidad de la información;
- 9) Someter anualmente al Congreso Nacional un informe sobre las actividades del año; y,

- 10) Las demás que le señale esta Ley y su Reglamento.

## TÍTULO IV DE LA TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE LAS PARTES

### CAPÍTULO I DE LA PROTECCIÓN DEL ESTADO

**ARTÍCULO 24.-** Los riesgos financieros y no-financieros, las garantías, los compromisos futuros y las contingencias fiscales son determinados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), en base a las evaluaciones y recomendaciones que sobre el Análisis de Riesgo Fiscal efectúe la Comisión Nacional de Crédito Público.

**ARTÍCULO 25.- REGISTRO Y DIVULGACIÓN DE LOS COMPROMISOS DEL ESTADO.** La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), queda facultada para emitir las disposiciones correspondientes para el adecuado registro de los compromisos firmes y contingentes cuantificables y las garantías ejecutadas bajo la modalidad de Alianza Público-Privada (APP), de acuerdo al marco normativo de la Ley Orgánica de Presupuesto y las Normas Técnicas de Crédito Público, todas las garantías y compromisos aceptados de la Alianza Público-Privada (APP), por la Administración Central, deben ser registrados en el Sistema de Gestión de Deuda (SIGADE).

**ARTÍCULO 26.- AUTORIZACIÓN DE LOS LÍMITES.** Los montos y los límites de los compromisos firmes y contingentes cuantificables, asumidos por el Estado en los contratos de Alianza Público-Privada (APP), calculados a valor presente, deben ser fijados en la formulación de los Presupuestos Plurianuales en base al análisis de sostenibilidad de la deuda pública. Las Disposiciones Generales del Presupuesto de la República, deben establecer las provisiones o reservas presupuestarias necesarias para cubrir los posibles reclamos de garantía o compromisos adquiridos en cada Ejercicio Fiscal que corresponda.

Se establece un límite equivalente al cinco por ciento (5%) del Producto Interno Bruto (PIB), para la totalidad de compromisos firmes y contingentes cuantificables netos de ingresos asumidos por el sector público no financiero en los contratos de la Alianza Público-Privada (APP), calculado a valor presente. Este porcentaje podrá ser modificado cada tres (3) años por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, consultándole a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que sea congruente con las capacidades del país.

## CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL

**ARTÍCULO 27.- TITULARIDAD Y PROTECCIÓN DE PROPIEDAD INTELLECTUAL.** Quienes promovieren una iniciativa privada conservan la propiedad de todos los documentos presentados a lo largo del procedimiento, los cuales deben ser devueltos en caso de que la misma no sea declarada admisible e incluso por su propia iniciativa de desistimiento del proceso de evaluación.

Los aspectos de la iniciativa privada que por sus características representen propiedad intelectual del iniciador, deben ser protegidos dentro de los parámetros establecidos en la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos y los Tratados aplicables. El Reglamento de la presente Ley determinará los alcances de esta Disposición.

## TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**ARTÍCULO 28.-** Las Secretarías de Estado, Empresas Públicas y Entes Autónomos, continuarán cumpliendo con las atribuciones que la Ley General de la Administración Pública o las leyes especiales les asignan.

La Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), coordinará el desarrollo de los

proyectos que aprueben como prioritarios con las instituciones que correspondan.

**ARTÍCULO 29.-** Se autoriza a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), a realizar un cobro de hasta el dos por ciento (2%) del valor de cada proyecto autorizado al adjudicatario del mismo, en concepto de tasa por los servicios que presta.

También se autoriza a la Superintendencia de Alianza Público-Privada, para percibir de las empresas privadas que suscriban contratos de participación público-privada, un aporte por regulación, a ser fijado mediante el correspondiente contrato de hasta el uno por ciento (1%) del valor de la facturación anual, hechas las deducciones correspondientes al pago de impuesto sobre ventas.

Los fondos obtenidos por dichos cobros pasarán a formar parte de un Fideicomiso del cual la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), y la Superintendencia de Alianzas Público-Privada, serán los únicos beneficiarios respectivamente. El producto de dicho fideicomiso será distribuido entre ambas instituciones en forma proporcional a lo recaudado, con la finalidad de que ambas cubran su presupuesto. Las disposiciones para la conformación de este fideicomiso serán desarrolladas en el Reglamento de la presente Ley.

Si hubiere fondos remanentes al final del Ejercicio Fiscal, los mismos pasarán a formar parte de una reserva dentro de un fideicomiso que podrá ser utilizado, previa aprobación por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, para investigación y desarrollo de nuevos proyectos, rescate de proyectos en los que no se hubiesen logrado resultados programados y los gastos de defensa del Estado, en caso de demandas arbitrales.

**ARTÍCULO 30.-** Los particulares que presten servicios públicos a través de los esquemas de Alianza Público-Privada (APP), pueden dar en garantía los pagos que reciban por operar las mismas. Asimismo, pueden traspasar a terceros su posición como prestadores de

determinados servicios, previa autorización de la Superintendencia de Alianza Público-Privada.

**ARTÍCULO 31.-** Los Comisionados(as), el Secretario(a) Ejecutivo(a) y el personal de apoyo de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), los Superintendentes de Alianza Público-Privada y el personal de la Superintendencia, están excluidos del Régimen de Servicio Civil. Sin embargo, dicho personal puede inscribirse y beneficiarse de los regímenes de la Seguridad Social y del Instituto Nacional de Jubilados y Pensionados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP). Tanto Los Comisionados(as), el Secretario(a) Ejecutivo(a), como el personal de apoyo temporal y permanente de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), como los Superintendentes(as) de Alianza Público-Privada y el personal de la Superintendencia, no están sujetos a las limitaciones salariales establecidas para los empleados del Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 32.-** Para la expropiación de bienes que sean necesarios para la construcción de infraestructura pública se debe seguir el procedimiento señalado en la Ley de Propiedad para la Regularización por Causa de Necesidad Pública. Esta declaratoria la debe hacer la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA). El valor indemnizatorio debe ser pagado por quien construya la obra de infraestructura.

**ARTÍCULO 33.-** La Alianza Público-Privada (APP), está exenta del pago de toda clase de impuestos, tasas y formalidades para la inscripción de propiedad a su nombre y/o para la formalización de todas las relaciones contractuales que sean requeridas para la realización de los proyectos.

**ARTÍCULO 34.-** Para ejercer los derechos y obligaciones que se originen de las relaciones jurídicas reguladas por la presente Ley, se requiere únicamente de la autorización para prestar un servicio o desarrollar una infraestructura, otorgado por la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA).

Previo a la adjudicación de un proyecto, la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), debe haber tramitado y obtenido todos los permisos, licencias, autorizaciones y demás actos administrativos requeridos por la Administración Pública Central y/o Municipal, para operar la Alianza Público-Privada (APP). Una vez adjudicado el proyecto los mismos deben ser traspasados incondicionalmente al Adjudicatario.

**ARTÍCULO 35.-** Los conflictos que surjan de las solicitudes de la Alianza Público-Privada (APP), iniciadas por particulares, así como los procesos de adjudicación de la Alianza Público-Privada (APP), y las asociaciones de este tipo que se aprueben, incluyendo la impugnación de los procesos de adjudicación se sujetan obligatoriamente al Procedimiento de Arbitraje y bajo las reglas que se señalen al efecto en el Pliego de Condiciones.

**ARTÍCULO 36.- EXCLUSIÓN EXPRESA.** De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado, párrafo final del Artículo 1, los procesos regulados por la presente Ley, así como lo relacionado a su implementación, no están sujetos a las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado.

**ARTÍCULO 37.-** La Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) y la Superintendencia de Alianza Público-Privada, deben ser instituciones auto-sostenibles. El Estado debe proveer a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) y a la Superintendencia de Alianza Público-Privada de los fondos necesarios para cubrir su presupuesto en tanto no se establezca el fondo asignado correspondiente para su auto-sostenimiento de acuerdo a la presente Ley.

La Superintendencia de Alianza Público-Privada, sustituye a la actual Superintendencia de Concesiones y Licencias. Para este Año Fiscal la Superintendencia de Alianza Público-Privada funcionará con el presupuesto de la actual Superintendencia de Concesiones y Licencias.

Se ratifica a la actual Superintendente de Concesiones y Licencias como uno de los tres (3) Superintendentes de Alianza Público-Privada, por el período restante para el cual fue electo.

El personal que actualmente integra la Superintendencia de Concesiones y Licencias, pasará a formar parte del equipo de la Superintendencia de Alianza Público-Privada, conservando sus derechos y quedando sujetos a las evaluaciones periódicas de desempeño.

**ARTÍCULO 38.- PERÍODO PARA SU REGLAMENTACIÓN.** La reglamentación de esta Ley deberá emitirse en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de su promulgación.

**ARTÍCULO 39.-** Queda derogado el Decreto Legislativo No.283-98 de fecha 20 de Noviembre de 1998, contentivo de la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional.

No obstante, aquellas Alianzas Público-Privada, que ya estén en proceso de ejecución y que hubieran sido contratadas antes de la entrada en vigencia de esta Ley, se seguirán rigiendo por las condiciones acordadas en los contratos y por las disposiciones contenidas en la Ley de Promoción de Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional, excepto en los casos de ampliación, renegociación o renovación de contratos, los cuales se regirán bajo la presente Ley.

**ARTÍCULO 40.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los once días del mes de agosto de dos mil diez.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de agosto de 2010

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

**WILLIAM CHONG WONG**

## **Secretaría de Industria y Comercio**

**ACUERDO MINISTERIAL No. 852-2010**

**Secretaría de Estado en los Despachos de  
Industria y Comercio**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 56 del Decreto Ejecutivo Número PCM-008-97, reformado por el Decreto Ejecutivo Número PCM-002-2001, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el 23 de abril de 2001, corresponde a la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial la responsabilidad de la formulación, ejecución y evaluación de las políticas de integración comercial, bilateral y regional, así como atender entre otras los asuntos relacionados con la solución de controversias surgidas por la aplicación e interpretación de la normativa de los tratados comerciales vigentes, y dirigir las negociaciones comerciales y de inversión, bilaterales, regionales y multilaterales, representar al país en el marco de las negociaciones de la Organización Mundial del Comercio y en los demás foros comerciales internacionales donde se discutan tratados, convenios y en general, temas de comercio e inversión.

**CONSIDERANDO:** Que en el tratado de libre comercio entre República Dominicana, Centroamérica - Estados Unidos (RD-CAFTA) aprobado mediante Decreto No. 10-2005 y vigente a partir de 1 de abril de 2006, se prevé el establecimiento de un listado de árbitros nacionales.

**CONSIDERANDO:** Que para efectos de dar mayor transparencia, publicidad e igualdad de oportunidades en la designación de candidatos para integrar las listas de candidatos a árbitros, se hace necesario contar con un mecanismo para integrar la lista de candidatos a árbitros.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 110 de la Constitución de la República y los Artículos 31, 84 al 93 de la Ley de Conciliación y Arbitraje sirven de marco legal para el arbitraje Internacional.

**POR TANTO:** Con fundamento en los Artículos 36 numeral 8), 116, 118 párrafo segundo y 119 de la Ley General de Administración Pública y demás leyes aplicables.

#### ACUERDA:

**Artículo 1.-** La Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, a través de la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial, convoca a presentar expresiones de interés para integrar la lista de candidatos a árbitros de conformidad con los Artículos 12.18, 16.17, 17.11 y 20.7 del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana – Centroamérica – Estados Unidos (RD-CAFTA).

**Artículo 2.-** Se establece el período comprendido del 9 al 20 de agosto de 2010 para recibir en la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial las expresiones de interés para ser parte de la lista de candidatos a árbitros indicada en el Artículo 1.

**Artículo 3.-** Solamente se tomarán en cuenta aquellas expresiones de interés que reúnan los requisitos establecidos en los Artículos 12.18.3, 16.7.2, 17.11.2 y 20.7.2 del tratado, así como los requisitos formales que a continuación se detallan:

- (a) Profesionales con conocimientos especializados y experiencia reconocida en comercio internacional y en las materias cubiertas por el Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana – Centroamérica – Estados Unidos;
- (b) Contar al menos con 10 años de ejercicio profesional;
- (c) Declaración jurada de no estar vinculado profesionalmente a ninguna Parte del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana - Centroamérica - Estados Unidos (RD-CAFTA);
- (d) Dominio oral y escrito de los idiomas español e inglés;
- (e) Perfil profesional resumido en una hoja tamaño carta en idioma español e inglés; y,
- (f) Declaración jurada que respalda la autenticidad de lo afirmado en el perfil profesional.

**Artículo 4.-** La lista de los candidatos a árbitros nacionales seleccionados se publicará en la página web de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

**Artículo 5.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los tres días del mes de agosto de 2010.

**OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**  
SECRETARIO GENERAL

## Secretaría de Industria y Comercio

**ACUERDO MINISTERIAL No. 915-2010**

### LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo No. 687-2009 de fecha veinte de octubre de dos mil nueve, en el ordinal segundo se designó a la Licenciada Johana Bulnes, Subdirectora General de Integración Económica y Política Comercial como funcionaria autorizada para firmar las licencias de importación de productos lácteos comprendidos en las posiciones arancelarias del 04.01 a 04.06; 1901.10.1; 1901.90.20; 2106.90.60.

**CONSIDERANDO:** Que por el cese en sus funciones de la Subdirectora cuya firma fue autorizada mediante Acuerdo Ministerial No. 687-2009, se hace necesario el reemplazo de dicha firma.

**POR TANTO:** En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 36 numerales 8) y 9), 116 y 118 numeral 1) de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Artículo 24 y 26 numeral 2) del Decreto Ejecutivo PCM-008-97.

#### ACUERDA:

**Primero:** Modificar el ordinal Segundo del Acuerdo Ministerial No. 687-2009 de fecha veinte de octubre de dos mil nueve en el sentido de autorizar la firma de la Subdirectora General de Integración Económica y Política Comercial, Licenciada **Carmen Iliana Romero Villafranca**, en reemplazo de la firma de la Licenciada **Johanna Bulnes**.

**Segundo:** Para efectos de autenticidad de los certificados enunciados en el Considerando primero de este Acuerdo, las firmas y sellos serán los siguientes:

Firma:  <b>JERÓNIMA URBINA CRUZ</b> Directora General de Integración Económica y Política Comercial	Firma:  <b>CARMENILIANA ROMERO VILAFRANCA</b> Subdirectora General de Integración Económica y Política Comercial
Sello de la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial.	

**Tercero:** Hacer el presente Acuerdo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Ingresos para su correspondiente circulación a las Administraciones de Aduanas del país.

**Cuarto:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los cuatro días del mes de agosto de 2010.

**OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**  
SECRETARIO GENERAL

## Secretaría de Industria y Comercio

**ACUERDO MINISTERIAL No. 916-2010**

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**CONSIDERANDO:** Que el Órgano Superior puede delegar sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 876-2009, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil nueve, se modificó el ordinal Primero del Acuerdo Ministerial No. 257-2008 de fecha ocho de julio de dos mil ocho y el ordinal Segundo del Acuerdo Ministerial No. 297-2008 de fecha quince de agosto de dos mil ocho, en el sentido de autorizar la firma de la Subdirectora General de Integración Económica y Política Comercial, Licenciada **Johanna Bulnes**, como Subdirectora de la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial, funcionaria autorizada por el Gobierno de la República de Honduras para certificar y extender los Certificados de Origen, los Certificados de Cuotas Arancelarias de Azúcar y los Certificados de Exportación de Carne de Bovino bajo tratamiento

preferencial a la República de China (Taiwan, así como para la emisión de Certificados -Cupo para el intercambio comercial enmarcado en el Anexo 3-20 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras y que se refiere al trato arancelario preferencial para los bienes clasificados en el Capítulo 62 del Sistema Armonizado que incorpore materiales de los Estados Unidos de América.

**CONSIDERANDO:** Que por el cese en sus funciones de la Subdirectora cuya firma fue autorizada mediante los Acuerdos Ministeriales No.876-2009, se hace necesario el reemplazo de dicha firma.

**POR TANTO:** En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 36 numerales 8) y 9), 116 y 118 numeral 1) de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Artículo 24 y 26 numeral 2) del Decreto Ejecutivo PCM-008-97

### ACUERDA:

**Primero:** Modificar el ordinal Primero y Segundo del Acuerdo Ministerial No. 876-2009 de fecha veintisiete de diciembre de dos mil nueve, en el sentido de autorizar la firma de la Subdirectora General de Integración Económica y Política, Comercial, Licenciada **Carmen Iliana Romero Villafranca**, en reemplazo de la firma de la Licenciada **Johanna Bulnes**.

**Segundo:** Para efectos de autenticidad de los certificados enunciados en el Considerando segundo de este Acuerdo, las firmas y sellos serán los siguientes:

Firma:  <b>JERÓNIMA URBINA CRUZ</b> Directora General de Integración Económica y Política Comercial	Firma:  <b>CARMENILIANA ROMERO VILAFRANCA</b> Subdirectora General de Integración Económica y Política Comercial
Sello de la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial.	

**Tercero:** Hacer el presente Acuerdo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Ingresos para su correspondiente circulación a las Administraciones de Aduanas del país y de las autoridades correspondientes de la República de Taiwan (China) y de los Estados Unidos Mexicanos.

**Cuarto:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los cuatro días del mes de agosto de 2010.

**OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**  
SECRETARIO GENERAL

# Secretaría de Industria y Comercio

## ACUERDO MINISTERIAL No. 917-2010

### Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 56 del Decreto Ejecutivo Número PCM-008-97, reformado por el Decreto Ejecutivo Número PCM-002-2001 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de abril de 2001, corresponde a la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial la responsabilidad de la formulación, ejecución y evaluación de las políticas de integración comercial, bilateral y regional, así como atender entre otras los asuntos relacionados con la solución de controversias surgidas por la aplicación e interpretación de la normativa de los tratados comerciales vigentes, y dirigir las negociaciones comerciales y de inversión, bilaterales, regionales y multilaterales, representar al país en el marco de las negociaciones de la Organización Mundial del Comercio y en los demás foros comerciales internacionales donde se discutan tratados, convenios y en general, temas de comercio e inversión.

**CONSIDERANDO:** Que en el tratado de libre comercio entre Centroamérica-República Dominicana, aprobado mediante Decreto 153-2001 y vigente para Honduras y República Dominicana a partir de 19 de diciembre de 2001 prevé el establecimiento de un listado de árbitros nacionales.

**CONSIDERANDO:** Que para efectos de dar mayor transparencia, publicidad e igualdad de oportunidades en la designación de candidatos para integrar las listas de candidatos a árbitros, se hace necesario contar con un mecanismo para integrar la lista de candidatos a árbitros.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 110 de la Constitución de la República y los Artículos 31, 84 al 93 de la Ley de Conciliación y Arbitraje sirven de marco legal para el arbitraje internacional.

**POR TANTO:** Con fundamento en los Artículos 36 numeral 8), 116, 118 párrafo segundo y 119 de la Ley General de Administración Pública y demás leyes aplicables.

### ACUERDA:

**Artículo 1.-** La Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, a través de la Dirección General de

Integración Económica y Política Comercial, convoca a presentar expresiones de interés para integrar la lista de candidatos a árbitros de conformidad con el Artículo 16-09 del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica- República Dominicana.

**Artículo 2.-** Se establece el período comprendido del 9 al 20 de agosto de 2010 para recibir en la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial las expresiones de interés para ser parte de la lista de candidatos a árbitros indicada en el Artículo 1.

**Artículo 3.-** Solamente se tomarán en cuenta aquellas expresiones de interés que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 16.10 del tratado, así como los requisitos formales que a continuación se detallan:

- (a) Profesionales con conocimientos especializados y experiencia reconocida en comercio internacional y en las materias cubiertas por el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica- República Dominicana.
- (b) Contar al menos con 10 años de ejercicio profesional;
- (c) Declaración jurada de no estar vinculado profesionalmente a ninguna Parte del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica República Dominicana;
- (d) Dominio oral y escrito de los idiomas español e inglés;
- (e) Perfil profesional resumido en una hoja tamaño carta; y,
- (f) Declaración jurada que respalda la autenticidad de lo afirmado en el perfil profesional.

**Artículo 4.-** La lista de los candidatos a árbitros nacionales seleccionados se publicará en la página web de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

**Artículo 5.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los cinco días del mes de agosto de 2010.

**OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**  
SECRETARIO GENERAL

## Secretaría de Finanzas

### ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 0892

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,  
12 de mayo de 2010

El Presidente Constitucional de la República

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas es dueño de un inmueble ubicado en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, el cual se encuentra inscrito a su favor bajo Folio Real con matrícula 123249, Asiento 2 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil (hoy Instituto de la Propiedad) del Departamento de Cortés.

**CONSIDERANDO:** Que el señor EZEQUIEL JORGE HERNÁNDEZ ARECHAGA, Gerente General de **PETRÓLEOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (HONDUPETROL, S.A. DE C.V.)**, solicitó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Renovación de Contrato de Arrendamiento suscrito en fecha 16 de febrero de 2009, y vencido el 26 de enero de 2010.

**CONSIDERANDO:** Que el inmueble se destinará para uso de parqueo de vehículos u otra actividad de lícito comercio permitidas por las leyes de la República, y el pago de dicho arrendamiento se enterará en la Tesorería General de la República o en cualquier institución bancaria del país siempre con Recibo de Pago de la Tesorería General de la República, debiendo entregar copia de dicho recibo a la Gerencia Administrativa y a la Oficina de Administración de Bienes Nacionales de la Contaduría General de la República, dependencias de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ejerce la superintendencia de los bienes inmuebles de la Administración Pública. Esta función es ejercida por medio de la Contaduría General de la República.

**POR TANTO:** En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública y 110 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1:** Autorizar a la Abogada **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Procuradora General de la República, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriba con la Sociedad Mercantil denominada **PETRÓLEOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (HONDUPETROL, S.A. DE C.V.)**, la Renovación del Contrato de Arrendamiento de un terreno propiedad del Estado, ubicado en el boulevard que conduce de la ciudad de San Pedro Sula a Puerto Cortés, por un período de doce (12) meses, contados a partir del veintisiete (27) de enero de dos mil diez (2010) al veintisiete (27) de enero de dos mil once (2011), renovables según acuerdo entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Sociedad **HONDUPETROL, S.A. DE C.V.**

**ARTÍCULO 2:** El valor del arrendamiento será de **DOCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 12,000.00)** mensuales, más el doce por ciento (12%) del Impuesto sobre Ventas, lo que hace un total de **TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 13,440.00)** mensuales, valor que deberá enterarse en la Tesorería General de la República o en cualquier Institución Bancaria del País el día veintisiete (27) de cada mes, debiendo entregar copia del Recibo de Pago a la Gerencia Administrativa y a la Oficina de Bienes Nacionales de la Contaduría General de la República, ambas dependencias de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

**ARTÍCULO 3:** El valor del pago antes descrito podrá ser sujeto de cambio según acuerdo entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Sociedad **HONDUPETROL, S.A. DE C.V.**

**ARTÍCULO 4:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

### COMUNÍQUESE:

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**WILLIAM CHONG WONG**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

## **Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente**

**ACUERDO No. 1286-2010**

### **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 36 numeral 8 y 19 de la Ley General de la Administración Pública, son atribuciones de los Secretarios de Estado, emitir acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y delegar atribuciones en los Subsecretarios, Secretario General o Directores Generales.

**CONSIDERANDO:** Que el Secretario General será asistido por un Asistente, quien lo sustituirá en caso de ausencia o de impedimento legal y tendrá los deberes y responsabilidades que lo sean señalados en el Reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que para agilizar los trámites que se realizan en esta Secretaría General, es necesario delegar las funciones en el Asistente del Secretario General.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 989-2008 de 22 de agosto del 2008, se nombró a la ciudadana **CLAUDIA PATRICIA MANCIA**, como Asistente del Secretario General.

**CONSIDERANDO:** Que a la ciudadana **CLAUDIA PATRICIA MANCIA**, se le han asignado nuevas funciones, por lo que está siendo trasladada para la Dirección General de Recursos Hídricos para servir de enlace con la Nueva Autoridad del Agua creada por el Soberano Congreso Nacional mediante Decreto No. 181- 2009 y publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 14 de diciembre de 2009.

**CONSIDERANDO:** Que la ciudadana **CLAUDIA PATRICIA MANCIA**, en virtud de las nuevas funciones que se le han asignado, no podrá continuar desempeñando las funciones que tenía asignadas como Asistente del Secretario General, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo No. 123 de la Ley General de la Administración Pública, el ciudadano **RAMON DE JESUS GOLDBERG LOBO**, sustituirá a la ciudadana antes

citada, quien fungirá a partir de ahora en adelante como Asistente del Secretario General por ley.

**POR TANTO:** En uso de las facultades de que está investida y en aplicación del Artículo 36 numerales 8) y 19); 38 numeral 3) y 7) segundo párrafo; y 123 de la Ley General de la Administración Pública y en aplicación del Artículo 22 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Dejar sin valor y efecto en su totalidad el Acuerdo Ministerial número 877- 2009 de fecha 13 de julio del año 2009.

**SEGUNDO:** Delegar en el ciudadano **RAMON DE JESUS GOLDBERG LOBO**, Asistente del Secretario General por Ley, la firma del Secretario de Estado o de sus Subsecretarios, en las providencias y Resoluciones, así como la facultad de firmar conforme a Ley aplicable en su caso: 1). **Expedientes Categoría 1** ( Providencias de Admisión y de trámite, resoluciones, oficios de pago); 2) **Expedientes Categoría 2** (Providencias de admisión y de trámite, resoluciones, oficios de pago); 3) **Reclamos Administrativos** (Providencias de admisión y de trámite, resoluciones); 4) **Denuncias Ambientales** (Providencias de admisión y de trámite, resoluciones); 5) **Expedientes Varios**; 6) **Comunicaciones**; 7) **Cédulas de Citación**; 8) **Notificaciones por Tabla de Avisos**; 9) **Certificaciones**; 10) **Constancias de Trámite**; 11) **Auténticas**; 12) **Refrendar las Notificaciones de los Apoderados Legales.**

**TERCERO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de agosto del dos mil diez.

#### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**Dr. RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

**RAFAEL ANTONIO CANALES GIRBAL**  
SECRETARIO GENERAL

## JUNTA TÉCNICA DE NORMAS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

### RESOLUCIÓN No. JTNCA 001/2010

**CONSIDERANDO:** Que la Junta Técnica de Normas de Contabilidad y Auditoría, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley sobre Normas de Contabilidad y de Auditoría y de los artículos 1, 2, 3 y 4 del Reglamento de la Ley Sobre Normas de Contabilidad y de Auditoría, es el Ente de carácter especializado que tiene como objeto velar por el efectivo cumplimiento de lo establecido en la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto 186-2007, que reforma los artículos 17 y 22 de la Ley Sobre Normas de Contabilidad y de Auditoría otorga a la Junta Técnica de Normas de Contabilidad y de Auditoría facultades para adoptar otras normas de contabilidad para los comerciantes y demás personas jurídicas a las que no les son aplicables las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

**CONSIDERANDO:** Que el artículo N°. 3 del Reglamento de la Ley Sobre Normas de Contabilidad y de Auditoría establece que las entidades públicas, privadas, civiles y sociales, cuya actividad económica acarrea responsabilidad administrativa, mercantil, fiscal y social para con el Estado y la sociedad en general, están obligadas a tener estados financieros.

**CONSIDERANDO:** Que es menester adaptar la Ley Sobre Normas de Contabilidad y de Auditoría y los acuerdos emitidos por la Junta Técnica de Normas de Contabilidad y de Auditoría a los cambios que ocurren en el entorno internacional en materia de emisión de Normas Internacionales de Información Financiera.

**CONSIDERANDO:** Que es función del Estado velar por el interés público, mediante la promoción de entidades y la emisión de normas contables que propendan a generar información financiera objetiva, transparente, comparable y útil para la toma de decisiones que protejan el interés del público usuario de instituciones que intermedien recursos financieros, así como de entidades que administren o gestionen los fondos destinados para que la sociedad obtenga un retiro digno.

**CONSIDERANDO:** Que el país requiere de un marco contable de alta calidad entendible, comparable, fiable, transparente y compatible con estándares internacionales, para facilitar a los participantes del sector financiero, inversionistas, prestamistas, proveedores, clientes, gobierno y público en general la toma de decisiones económicas, así como la adopción de normas de contabilidad y de auditoría específicas para operaciones con menor nivel de complejidad.

**CONSIDERANDO:** Que es necesaria la diferenciación de Estados Financieros con Propósitos de Información General y Estados Financieros con Propósitos de Información Financiera Especial o Particular; los Estados Financieros con propósitos de Información General satisfacen necesidades comunes de información financiera de uso general.

**PORTANTO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERA:** Derogar los acuerdos N°. 3 y N°. 4 emitidos por la Junta Técnica de Normas de Contabilidad y de Auditoría publicados en el diario oficial La Gaceta del 24 de julio de 2008 y del 25 de julio de 2009, respectivamente.

**SEGUNDA:** Adoptar Las Normas Internacionales de Información Financiera y la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF-PYME) las cuales deberán ser utilizadas por las entidades públicas, privadas, sociedades de carácter mercantil, instituciones financieras, organizaciones cooperativas, fondos de pensiones, compañías de seguros, organizaciones de carácter social, organizaciones no gubernamentales y cualquier persona natural o jurídica que realice una actividad mercantil con fines o sin fines de lucro y que emitan Estados Financieros con Propósitos de Información General y privada, en la siguiente forma:

- a) Las compañías e instituciones de interés público que estén bajo la supervisión de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) aplicarán las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF-completas), según lo establezca dicho Ente Regulador.
- b) Las instituciones públicas o privadas con o sin fines de lucro no supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros que cotizan en bolsa de valores o que capten recursos del público o que realicen intermediación financiera con recursos del Estado o de donantes nacionales o extranjeros, aplicarán en la preparación y presentación de sus estados financieros con propósito de información general las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF - completas).
- c) Las entidades públicas con fines de lucro o actividades mercantiles y las entidades privadas con o sin fines de lucro que realicen actividades económicas distintas a las indicadas anteriormente [en los incisos a) y b)], y que emitan sus Estados Financieros con Propósitos de Información General, usarán en la preparación y presentación de las mismas, la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades NIIF-PYME.

**TERCERA.** Para efectos de la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF-completas) o Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF-PYME), se establecen las siguientes fechas:

- a) Las entidades bajo el marco regulatorio de la Comisión Nacional de Banca y Seguros (CNBS), establecerán como fecha de transición y fecha de aplicación, la que establezca el ente regulador. Las entidades no incluidas en las disposiciones del ente regulador establecerán su fecha de transición el primero de enero de dos mil once (01-Ene-2011), y fecha de aplicación efectiva primero de enero de dos mil doce (01-Ene-2012).
- b) Las entidades que deberán utilizar la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas entidades (NIIF-PYME), se establece como fecha de transición el 1 de enero de dos mil once (01-Ene-2011), y fecha de vigencia el primero de enero de dos mil doce (01-Ene-2012) cuyos Estados Financieros deberán elaborarse y presentarse, siguiendo las bases de reconocimiento, medición, presentación y divulgación establecidos en la citada normativa.

**CUARTA.** La presente RESOLUCIÓN entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de Agosto de 2010.

**NELSON ALONSO BENAVIDEZ**  
Presidente

**MARCOTULIO MENDIETA**  
Secretario

**NIIF.** Norma Internacionales de Información Financiera. Son las Normas e interpretaciones adoptadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). Esas normas Comprenden:

- a) Las Normas Internacionales de Información Financiera,
- b) Las Normas Internacionales de Contabilidad; y,
- c) Las interpretaciones elaboradas por el Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF) o el antiguo comité de Interpretaciones (SIC).

**NIIF PYME.** Es la Norma Internacional de Información Financiera aplicable a las Pequeñas y Medianas Entidades que no cotizan en Bolsa de Valores y no puede ser aplicada por compañías o instituciones de interés público.

# Avance

## Próxima Edición

1) *Decreta: Instituir reconocimiento y galardó especial denominado "MERIENDA ESCOLAR"*

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

### CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

*El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado*

*Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026*

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas**  
**Precio unitario: Lps. 15.00**  
**Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

# Sección "B"

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 247-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, uno de marzo del dos mil diez.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha diecisiete de febrero de dos mil nueve, misma que corre a Expediente No. PJ-17022009-328, por el Abogado **JUAN FERNANDO PAZ GARCÍA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **FUNDACIÓN COMAYAGUA ACTIVA**, con domicilio en las Instalaciones de la Cámara de Comercio, carretera al municipio de La Libertad, departamento de Comayagua, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 3460-2009 de fecha 22 de diciembre de 2009.

**CONSIDERANDO:** Que la **FUNDACIÓN COMAYAGUA ACTIVA**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, delegó en el ciudadano **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120

de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN COMAYAGUA ACTIVA**, con domicilio en las Instalaciones de la Cámara de Comercio carretera al municipio de La Libertad, departamento de Comayagua, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

### ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN COMAYAGUA ACTIVA

#### CAPÍTULO I

#### CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- La Fundación Comayagua Activa, igualmente identificada como FCA, es una organización civil sin fines de lucro, independiente, sin distinción de raza, sexo o religión, constituida de conformidad con las leyes de la República, por personas nacionales y extranjeras del sector privado y público. Se crea para tener vida propia ejecutando sus actividades principalmente con carácter consultiva, ejecutora y coejecutora, que busca intervenir, en conocer, planear, coordinar, recomendar, ejecutar, monitorear y evaluar todo aquello que sea factible y recomendable para el fomento, promoción, implementación y evaluación del Desarrollo Económico Local (DEL) en el Valle de Comayagua.

Artículo 2.- La Fundación Comayagua Activa, se constituye por tiempo indefinido, teniendo su domicilio y sede permanente en la ciudad de Comayagua, departamento de Comayagua, Honduras. Pudiendo abrir oficinas y regionales en cualquier parte del país, sin que ello se considere modificación del domicilio y todas las acciones se registrarán por los presentes estatutos.

Artículo 3.- Las actividades de la Fundación Comayagua Activa se desarrollarán específicamente en municipio de Comayagua, a consideración de la Asamblea General, se podrán extender conforme el Plan Estratégico a todo el territorio del Valle de Comayagua.

Artículo 4.- La FCA, se registrará por las leyes del Estado de Honduras, los presentes estatutos, su reglamento interno y demás disposiciones de carácter normativo que adopte su Asamblea General, dentro del ámbito de su competencia y supletoriamente, por la legislación específica que le sea aplicable.

#### CAPÍTULO II

#### DE LOS OBJETIVOS Y FINES

Artículo 5.- Se establece como fin de la Fundación Comayagua Activa", la planeación, coordinación, dirección y

evaluación estratégica del territorio, así como la gerencia, canalización y facilitación de distintas posibilidades, herramientas, procesos para fortalecer las capacidades del municipio; a través del apoyo a la planificación operativa y la ejecución de proyectos de desarrollo económico, formación de recurso humano, mejora de las condiciones socio económicas, respondiendo a las políticas municipales para la promoción del desarrollo humano sostenible en su territorio de competencia.

Artículo 6.- Para la consecución de los fines previstos en el Artículo anterior, la Fundación Comayagua Activa, coordinará con los entes estatales y municipales correspondientes y tendrá entre sus objetivos específicos los siguientes: a.- Educar y concientizar a la población sobre desarrollo económico local. b.- Promover el desarrollo de la región del Valle de Comayagua y en aquellas otras regiones donde sea necesaria su presencia y ayude a la consecución de sus fines. c.- Ser un ente de referencia en la región del Valle de Comayagua, en la concepción de estrategias. d.- Promover y desarrollar estudios y diagnósticos que sirvan para la formulación de planes y estrategias de Desarrollo Local. e.- Estimular y promover entre los diferentes entes e instituciones que conforman la organización, iniciativas de Desarrollo económico local basadas en estrategias de trabajo colaborativo. f.- Fomentar alianzas estratégicas de apoyo con otras organizaciones afines, nacionales o extranjeras. g.- Apoyar todas las acciones que estén encaminadas al desarrollo de una agenda de competitividad para el territorio. h.- Estimular, promover y desarrollar programas y proyectos encaminados a lograr un trabajo decente para la población. i.- Fomentar la cultura empresarial y emprendedora, con enfoque de género y juventud.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 7.- Podrán ser miembros de la Fundación todas aquellas personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, ya sean nacionales o extranjeras, residente o no en el territorio nacional, admitidas por la Asamblea General de acuerdo al Reglamento respectivo.

Artículo 8.- Los miembros de la FCA estarán clasificados en las siguientes categorías: a.- Miembros Fundadores, son aquellas Instituciones públicas y privadas hondureñas que iniciaron la Fundación y se mantienen activos dentro de la misma. b.- Miembros Colaboradores, son aquellas personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, nacionales o extranjeras que una vez aceptadas por la Asamblea General, realizan aportaciones económicas o de servicio a la Fundación; y su inclusión a la Fundación será regulada por los reglamentos internos de la misma Fundación los cuales serán elaborados posteriormente a la aprobación de estos estatutos. c.- Miembros Honorarios, son aquellas personas, naturales o jurídicas legalmente constituidas que la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva estime

conveniente para la consecución de los fines institucionales y que por sus trayectorias o de la institución a la que representen sean merecedoras a pertenecer a la FCA.

Artículo 9.- Los miembros de la Asamblea General, a excepción de los miembros honorarios, tienen derecho a voz y voto. Los miembros honorarios solo tienen derecho a voz.

Artículo 10.- Son derechos de los miembros: a.- Intervenir en las deliberaciones de los órganos de gobierno de conformidad con el Artículo No. 9. b.- Obtener certificaciones o copias de los documentos de la Fundación, en este caso la Junta Directiva dará el visto bueno para su expedición. c.- Elegir y ser electo para cargos en los órganos de la Fundación, para lo que cada miembro tendrá derecho a voz y voto, a excepción de los miembros honorarios que solo tienen derecho a voz. d.- Los demás derechos establecidos en los estatutos, su reglamento y los que se deriven de la naturaleza de la Fundación.

Artículo 11.- Son deberes de los miembros: a.- Cumplir las disposiciones de los presentes estatutos, reglamentos, resoluciones y Acuerdos que emita la Junta Directiva y la Asamblea General. b.- Asistir a sesiones, Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y a toda actividad programada por la Junta Directiva. c.- Cumplir con los compromisos que voluntariamente hubieren contraído con la Fundación Comayagua Activa y con los que hubiere acordado en las reuniones de Junta Directiva. d.- Aceptar y desempeñar con la debida diligencia los cargos y comisiones para los cuales hubieren sido electos o designados. e.- Promover la consolidación de la Fundación Comayagua Activa e informar a la sociedad en general acerca del desempeño de las acciones y funciones de la Fundación. f.- Los demás que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.

### CAPÍTULO IV

#### DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 12.- Son órganos de gobierno de la Fundación: a.- La Asamblea General, máxima representación constituida por todos los miembros de la Fundación. b.- Junta Directiva, órgano superior de dirección y administración, integrada de acuerdo a la estructura definida en los presentes estatutos. c.- Órgano Ejecutivo. d.- Órgano Asesor.

Artículo 13.- Todos los cargos de la Asamblea y de la Junta Directiva son gratuitos e indelegables y sus nombramientos se entenderán conferidos al cargo y no a la persona cuando se efectue como representación de personas jurídicas, sean éstas públicas o privadas.

Artículo 14.- Al órgano Ejecutivo de la Fundación se le denominará como Unidad Técnica, la cual estará conformada por: a.- Coordinador de la unidad técnica órgano ejecutivo responsable de la administración inmediata, dependiente de la Junta Directiva. b.- La administración general la cual dependerá de la magnitud de los proyectos y los recursos disponibles. c.- Las unidades

técnicas especializadas o específicas que se creen para la consecución de los fines de la Fundación.

Artículo 15.- Las responsabilidades y funciones de la Coordinación, administración y unidades de la Dirección Ejecutiva y Técnica se determinarán en el manual de funciones y organización aprobado por la Junta Directiva.

Artículo 16.- Como órgano auxiliar de la Asamblea General y de la Junta Directiva, podrá crearse un órgano asesor para tratar asuntos concretos, sin perjuicio de la Constitución de la FCA, cuando lo estime oportuno la Asamblea General.

### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y como tal, velará por el cumplimiento de la Carta Fundacional y de los presentes estatutos. Es la máxima representación de la Fundación y expresa la voluntad colectiva de todos sus miembros; y sus decisiones son de cumplimiento obligatorio.

Artículo 18.- La Asamblea General estará constituida por dos (2) representantes debidamente acreditados de cada una de las instituciones u organizaciones fundadoras y un (1) representante debidamente acreditado de cada institución u organización que se incorpore a la Fundación, conforme la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 19.- La Asamblea General sesionará Ordinariamente dos veces al año, en junio y diciembre y extraordinariamente cuando a juicio de la Junta Directiva se considere necesario o cuando lo solicite por escrito un número no menor del treinta por ciento (30.0%) de los miembros con derecho a voto. El Presidente de la Junta Directiva presidirá las reuniones de la Asamblea General.

Artículo 20.- Las reuniones de la Asamblea General se celebrarán previa convocatoria, la que se hará mediante nota dirigida a cada uno de los miembros y por un aviso en un medio de comunicación escrito de difusión en el municipio de Comayagua. La convocatoria deberá hacerse con diez (10) días de anticipación a la fecha señalada para celebrarla, expresándose la agenda de la reunión en la convocatoria.

Artículo 21.- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente constituida se requiere de la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Fundación y la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria; sino hubiere quórum se tendrá por segunda convocatoria una (1) hora después en el mismo lugar, debiendo considerarse válidamente constituida con la presencia de los miembros que asistan. Y para la Asamblea General Extraordinaria se requiere de por lo menos dos terceras partes de sus miembros en el lugar, día y horas señalados en la convocatoria sino hubiese quórum se tendrá por segunda convocatoria una (1) hora después en el mismo lugar, debiendo considerarse válidamente constituida con la presencia de los miembros que asistan.

Artículo 22.- Las resoluciones se aprobarán por mayoría simple de votos cuando en Asamblea General Ordinaria se tomen resoluciones consistentes en la mitad más uno de los miembros asistentes y para las Asambleas Generales Extraordinarias para aprobar resoluciones se requieren por lo menos dos terceras partes de los miembros asistentes o mayoría calificada, salvo los casos especiales determinados en estos estatutos. Cada miembro habilitado de la Fundación tendrá derecho a su voto personal. Las resoluciones de la Asamblea General en materia de su competencia son definitivas y no cabrá recurso alguno contra ellas salvo los constitucionales cuando procedan.

Artículo 23.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a.- Aprobar la incorporación de nuevos miembros a la Fundación. b.- Elegir los miembros de la Junta Directiva, en Asamblea General Ordinaria del mes de diciembre del año correspondiente. c.- Aprobar la aportación de cada uno de los miembros para el funcionamiento de la Fundación Comayagua Activa. e.- Aprobar el Presupuesto anual y pruriano de la Fundación Comayagua Activa. f.- Conocer, aprobar y reprobar los informes, actos y memoria anual de la Junta Directiva. g.- Aprobar contratos y otro tipo de transacciones que comprometan al patrimonio de la Fundación. h.- Nombrar los órganos asesores, comisiones y comités de apoyo. i.- Aprobar las operaciones de endeudamiento. j.- Contratar obras o de servicios cuando el importe del contrato sea superior al límite que establezca el manual de contratos procedimientos administrativos. k.- Aceptar las funciones encomendadas a la Fundación Comayagua Activa por parte de las instituciones y personas miembros. l.- Adoptar acuerdos sobre la forma de gestionar los establecimientos y servicios que tengan encomendados. m. Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Fundación.

Artículo 24.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Elaborar las reformas de los presentes estatutos con el voto de las dos terceras partes de la Asamblea y someterlas a aprobación ante los entes gubernamentales correspondientes. b.- Aprobar, reformar, interpretar y derogar los reglamentos de la Fundación con el voto de los dos tercios de la Asamblea. c.- Aprobar la disolución de la Fundación. d.- Otras de carácter urgente.

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 25.- La Junta Directiva, es el órgano de Dirección y Ejecución de la Fundación y estará integrada por cualquier miembro Fundador o Colaborador y estará integrada de la siguiente manera: a.- Presidencia. b.- Vice-Presidencia. c.- Secretaría. d.- Tesorería. e.- Fiscal. f.- Vocalía primera. g.- Vocalía Segunda. h.- Vocalía Tercera. i.- Vocalía Cuarta. j.- Vocalía Quinta.

Artículo 26.- Los miembros de la Junta Directiva que son electos por la Asamblea General Ordinaria y durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos solo por un período más. Tomarán posesión de sus cargos inmediatamente después de ser

electos y debidamente juramentados. Cada miembro fundador deberá tener un representante en la Junta Directiva.

Artículo 27.- Las convocatorias a las reuniones de la Junta Directiva se cursarán por la Secretaría, con al menos tres (3) días de antelación de aquel en que deba celebrarse la reunión. La convocatoria señalará fecha, hora, lugar y agenda de los asuntos a tratar.

Artículo 28.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la reunión la totalidad de sus miembros y en segunda convocatoria, media hora después, con los miembros que asistan. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, decidiendo en caso de empate, el voto de calidad de la Presidencia. Los acuerdos se transcribirán en el libro de actas y serán refrendados por la Presidencia y por la Secretaría.

Artículo 29.- Todo los miembros de la Junta Directiva tienen derecho a voz y voto, a excepción de la Secretaría que solamente tienen derecho a voz.

Artículo 30.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Elaborar el Reglamento de funcionamiento interno de la Coordinación Ejecutiva y Técnica de la Fundación el cual será discutido y aprobado por la Asamblea General. b.- Elaborar el Presupuesto anual y la liquidación del presupuesto anual y presentarlo para su discusión y aprobación de la Asamblea General. c.- Elaboración y aprobación del plan estratégico. d.- Aprobar el programa de trabajo (POA) con el correspondiente cronograma de ejecución, que deberá ser elaborado por la coordinación de la Unidad ejecutiva y técnica de la comisión; así como cumplir y velar porque se cumplan y se ejecuten las actividades programadas y presentarlo ante la Asamblea General. e.- La aprobación de las actuaciones y proyectos, así como la de su correspondiente financiación, de conformidad al presupuesto. f.- La formulación de iniciativas y propuesta a la Asamblea General de la Fundación. g.- El seguimiento, el control y la valoración de la actividad de la Fundación. h.- El ejercicio de las acciones administrativas y judiciales que sean necesarias para la defensa de la Fundación. i.- La designación y cese de la Coordinación de la Unidad Ejecutiva y técnica de la Fundación. j.- Elaborar propuesta de modificación de los estatutos para someter a discusión y aprobación de la Asamblea General. k.- La aprobación de la relación de puestos de trabajo y de sus formas de provisión. l.- Revisar los libros contables y demás documentos. ll.- Aprobar las bases generales por la celebración de los contratos que suscriba la Fundación. m.- Aprobar los términos de referencia para la contratación de consultorías y servicios que suscriba la Fundación. n.- Recibir las solicitudes de ingreso de nuevos miembros y someterlos a aprobación ante la Asamblea General. ñ.- Llevar un libro de actas para registrar las resoluciones de la Junta Directiva. o.- Mantener a disposición de los miembros los de registro y de actas. p.- Autorizar la apertura de cuentas bancarias. q.- Nombrar y separar libremente a todo el personal de la Coordinación ejecutiva y técnica. r.- Cumplir y hacer cumplir

los presentes estatutos y reglamentos de la Fundación así como las resoluciones de la Asamblea General. s.- Presentar a la Asamblea General el programa de trabajo, proyecto de presupuesto, la memoria de las labores del período y un informe detallado de la administración de los fondos. t.- Administrar el patrimonio de la Fundación a través de su coordinación y oficina de administración. u.- Nombrar, conceder permisos o licencias, aceptar renunciaciones y todo lo concerniente a las relaciones con los empleados de la Fundación. v.- Designar interinamente, en caso de falta e impedimento temporal de uno o más de sus miembros, los que deban sustituirlos. w.- Elaborar los proyectos de reglamentos y emitir las disposiciones pertinentes para el eficaz funcionamiento de la Fundación. x.- Dictar las disposiciones que crea conveniente para la buena marcha de la comisión. y.- Las demás atribuciones que determine la presente ley y sus reglamentos y otras leyes aplicables al marco jurídico nacional.

Artículo 31.- La Presidencia de la Junta Directiva representa legalmente a la Fundación y tendrá entre otras las siguientes funciones: a.- Presidir y dirigir las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General. b.- Convocar por medio de la Secretaría, a las reuniones de la Junta Directiva. c.- Representar legalmente a la Fundación en todos los actos que celebre la Junta Directiva. d.- Firmar documentos públicos. e.- Firmar junto con Tesorería o la Coordinación de la Fundación los retiros de desembolsos para los gastos operativos que administra la Coordinación Ejecutiva y Técnica de la Comisión con aprobación de la Junta Directiva. f.- Elaborar los informes de su gestión administrativa, previa discusión con la Junta Directiva para someterlos a la Asamblea General. g.- Gestionar ante los organismos nacionales o internacionales y personas naturales o jurídicas toda clase de ayuda que se necesita para el fiel cumplimiento de los propósitos, objetivos y metas de la Fundación. h.- La Presidencia tiene la opción de nombrar comisiones ad hoc, si así lo estima conveniente, para consultas a problemas específicos. i.- Las demás que le imponga la Asamblea General y la Junta Directiva. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en la Junta Directiva.

Artículo 32.- La Vicepresidencia tendrá las siguientes atribuciones: a.- Sustituir a la Presidencia en su ausencia. b.- Brindar el apoyo necesario a la Presidencia cuando ésta lo solicite. c.- Las demás que le imponga la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 33.- La Secretaría de la Junta Directiva será el órgano de comunicación de la comisión y como tal le corresponderá: a.- Llevar los libros de actas de la Asamblea General y Junta Directiva. b.- Anotar con fidelidad y precisión las discusiones, deliberaciones, resoluciones y acuerdos que se emitan, dando copia certificada a los miembros que la soliciten, previo el visto bueno de la Junta Directiva. La Secretaría de Actas podrá auxiliarse de una Secretaria Mecnógrafa. c.- Autorizar, junto con la Presidencia, las actas de las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva, los documentos de mero trámite únicamente llevarán su firma pero, tendrá la obligación de informar a la Junta Directiva del contenido de los mismos. d.- Será la encargada de la correspondencia

nacional e internacional dirigida a la Fundación. e.- Deberá llevar un registro con su respectivo currículum vitae de los miembros de la Fundación. f.- Girar las convocatorias y agendas para reuniones de la Junta Directiva a propuesta y sugerencia de la Presidencia y de acuerdo con estos estatutos.

Artículo 34.- La Tesorería tendrá las siguientes atribuciones: a.- Recaudar las aportaciones o ingresos de cualquier tipo destinado a la Fundación. b.- Responsable por la teneduría de libros de la Fundación. c.- Presentar los estados financieros. d.- Presentar a la Junta Directiva en la sesión previa a la reunión de Asamblea General, el anteproyecto de presupuesto. e.- Las demás que señalen estos estatutos, el reglamento interno y la Asamblea General.

Artículo 35.- La Vocalía Primera tendrá las siguientes atribuciones: a.- Brindar el apoyo necesario a la Presidencia cuando éste lo solicite. b.- Dar seguimiento a los temas relacionados con el desarrollo económico local y formación ocupacional. c.- Las demás que le imponga la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 36.- La Vocalía Segunda tendrá las siguientes atribuciones: a.- Brindar el apoyo necesario a la Presidencia cuando este lo solicite. b.- Dar seguimiento a los temas relacionados con la estrategia de comunicación y vender la imagen de la Fundación. c.- Las demás que le imponga la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 37.- La Vocalía Tercera tendrá las siguientes atribuciones: a.- Brindar el apoyo necesario a la Presidencia cuando este lo solicite. b.- Dar seguimiento a los temas relacionados con el sector turismo y patrimonio cultural. c.- Las demás que le imponga la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 38.- La Vocalía Cuarta tendrá las siguientes atribuciones: a.- Brindar el apoyo necesario a la Presidencia cuando éste lo solicite. b.- Dar seguimiento a los temas relacionados con el sector de agro negocios. c.- Las demás que le imponga la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 39.- La Vocalía Quinta tendrá las siguientes atribuciones: a.- Brindar el apoyo necesario a la Presidencia cuando éste lo solicite. b.- Dar seguimiento a los temas relacionados con el sector de comercio y servicios. c.- Las demás que le imponga la Asamblea General y Junta Directiva. Los Vocales podrán sustituir por su orden a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.

#### DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA Y TÉCNICA

Artículo 40.- La Coordinación es el órgano al que corresponde asegurar la gestión Ordinaria y operativa de los asuntos de la competencia de la Junta Directiva de la Fundación, a la Coordinación le corresponde: a.- La ejecución y desarrollo de los acuerdos de la Junta Directiva. b.- La jefatura del personal y de todos los servicios. c.- La contratación de obras y servicios cuyo importe no sobrepase el límite establecido por el reglamento

interno de la Fundación. d.- La disposición de gastos en los términos que fije la Junta Directiva y la ordenación de pagos. e.- La elaboración de los proyectos de presupuesto operativos y de la programación plurianual, así como de la memoria anual de rendición de cuentas. f.- Velar por las funciones de planificación, administración de recursos humanos y control. g.- Demás actividades establecidas en el manual de organización y funciones. h.- Liderar todo la implementación de programas, proyectos, procedimientos y políticas de ejecución establecidos por la Fundación Comayagua Activa. i.- Implantar un modelo de comunicación eficiente en todos los niveles de manera que la información fluya de forma eficiente.

Artículo 41.- La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, la ejecución de las obras y la prestación de los servicios que le estén encomendados, además de proceder a su directa gestión, podrá: a.- Promover ante los miembros de la Fundación, la Constitución de Sociedades Mercantiles. b.- Contratar servicios con personas físicas y jurídicas, públicas o privadas. c.- Concluir acuerdos de cooperación y convenios con entidades públicas, privadas u organismos internacionales. d.- Encomendar la ejecución de obras y la gestión de establecimientos y servicios de Sociedades mediante el procedimiento establecido en el manual de funciones.

Artículo 42.- El personal de la Coordinación Ejecutiva y Técnica de la Fundación puede ser propio o adscrito, integran el personal adscrito los funcionarios de las instituciones que sean miembros de la Fundación y que presten sus servicios directamente en la Coordinación Ejecutiva y Técnica de la Comisión. La selección del personal de la Fundación se establecerá de acuerdo con el reglamento elaborado para este fin.

### CAPÍTULO V

#### DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 43.- El patrimonio de la Fundación Comayagua Activa estará formado por: a.- El equipamiento y mobiliario que se obtendrá de donaciones de las instituciones integrantes de la Fundación. Para este efecto, las instituciones aportantes de dicho equipamiento y mobiliario formalizarán la sesión del mismo en la carta fundacional de la Fundación. b.- Aportes lícitos de las instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, cualesquiera sea la forma que revistan, tanto los detallados en la carta fundacional, como otros que hicieran en el futuro. c.- Los ingresos propios provenientes del desarrollo de sus actividades lícitas que en ningún caso importarán utilidades por tener que ser reinvertidos en el propio sostenimiento de los centros de la Fundación. d.- Ventas, donaciones, legados y cualquier otra forma lícita de incremento del patrimonio que pudieran hacer personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, nacionales o extranjeras.

Artículo 44.- Cada miembro de la Fundación asumirá la responsabilidad del control de sus aportes, conforme a su propia normativa.

**CAPÍTULO VI****DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN**

Artículo 45.- La Asamblea General Extraordinaria de la Fundación podrá aprobar la modificación de los presentes estatutos mediante acuerdo adoptado por dos tercios de sus miembros, siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento del fin fundacional.

Artículo 46.- La Fundación sólo podrá disolverse cuando resultaren materialmente o legalmente imposibles los fines o propósitos que motivaron su creación o por las siguientes causas: a.- Apartarse de los fines para lo cual fue creada. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por resolución judicial.

Artículo 47.- En caso de disolución de la Fundación se nombrará una comisión liquidadora la cual se encargará de hacer efectivas todas las obligaciones contraídas con terceros y en caso de existir remanentes este será donado a una organización con iguales o similares objetivos o a una institución benéfica que señale la Asamblea General Extraordinaria.

**CAPÍTULO VII****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 48.- La Fundación Comayagua Activa tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines específicos. La Fundación contará con patrimonio propio y desarrollará su actividad conforme a un presupuesto independiente y tendrá plena capacidad para ejercitar toda clase de actos lícitos y por lo tanto podrá ser sujeto de aquellas obligaciones contractuales, que autorizados por su Asamblea General, sean necesarias para el logro de sus objetivos.

Artículo 49.- La Fundación Comayagua Activa queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realice ante las instituciones u organismos gubernamentales, privados e internacionales, con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

**SEGUNDO:** La **FUNDACIÓN COMAYAGUA ACTIVA**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La **FUNDACIÓN COMAYAGUA ACTIVA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La **FUNDACIÓN COMAYAGUA ACTIVA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **FUNDACIÓN COMAYAGUA ACTIVA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial **LA GACETA**, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de mayo del dos mil diez.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
**SECRETARIO GENERAL**

16 S. 2010.

**Comisión Nacional de Telecomunicaciones****CERTIFICACIÓN**

La Infrascrita, Comisionada-Secretaria de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) Certifica: Que en el Punto Sexto, del Acta No. 701 de la Sesión Ordinaria celebrada por esta Comisión, el veintinueve de julio del año dos mil diez, se encuentra la Resolución que a la letra dice:

**Resolución AS285 / 10**

**COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).** Comayagüela, municipio del Distrito Central, veintinueve de julio del año dos mil diez.

**VISTA:** La solicitud de ampliación de recursos de numeración geográfica, presentada por la Abogada Ángela Aguilar Palencia, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil TELESIS, S.A. DE C.V., según consta en Poder General Judicial, otorgado a su favor según Testimonio de la Escritura Pública número ciento ochenta y uno (181), autorizado por el Notario Pedro Rendón Pineda, cuya copia debidamente cotejada por el Departamento de Trámite Documentario corre agregada a las diligencias de mérito.

**CONSIDERANDO:** Que la Sociedad Mercantil TELESIS, S.A. DE C.V., mediante Registro de Comercializador Tipo Sub-Operador número RC-S0-067/07, está facultada a ejercer la actividad de Comercialización de los Servicios Extendidos autorizados por Ley a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), entre los que se encuentra el Servicio de Telefonía (Fija), Teléfonos Públicos, Servicio Portador, Télex, Telegrafía; servicios para los cuales se requiere la utilización de recursos de numeración telefónica. Por lo que, mediante Resolución AS396/07, modificada mediante Resolución AS062/09, de fecha once de febrero de dos mil nueve, se han asignado a la Sociedad Mercantil TELESIS, S.A. DE C.V., en su condición de Sub-Operador, los bloques de numeración correspondientes a tres mil (3,000) números para servir en las zonas A, B, C, D y E.

**CONSIDERANDO:** Que la solicitud que por este acto se resuelve se contrae a pedir ampliación de la asignación de

Recursos de Numeración Telefónica para la prestación de los Servicios Extendidos de HONDUTEL en la condición de Comercializador Tipo Sub-Operador, particularmente el Servicio de Telefonía (fija), en la cantidad de ocho mil seiscientos (8,600), números telefónicos para prestar dicho servicio en las zonas A, B, C, D, y E específicamente en las ciudades de Tegucigalpa, F.M., La Ceiba, Atlántida, Roatán, Islas de la Bahía, Utila, Islas de la Bahía, Guanaja, Islas de la Bahía, San Pedro Sula, Cortés. El Progreso, Yoro, Choloma, Cortés, Puerto Cortés, Cortés; puesto que los tres mil números anteriormente asignados; ya ha utilizado el 70% para lo cual ha acreditado los documentos en que funda su petición. En cuanto al rango de numeración 634-3000 a 634-3999 solicitado por la Sociedad Mercantil, TELESIS, S.A. DE C. V., para la ciudad de Puerto Cortés, no se puede asignar ya que la numeración es consecutiva, y de accederse a lo solicitado quedarían 500 números sin utilizar, es decir el rango de 634-2500 a 634-2999, razón por la cual a la ciudad de Puerto Cortés se asigna el bloque de numeración 634-2500 a 634-3499.

**CONSIDERANDO:** Que a efecto de resolver la solicitud formulada por la Sociedad Mercantil TELESIS, S. A. DE C. V., esta Comisión mandó a oír los dictámenes de los diferentes órganos consultivos y facultativos de la Institución, concluyéndose que es factible asignar a dicho Sub-Operador ocho mil seiscientos (8,600), recursos de numeración telefónica adicionales a los ya autorizados, condicionada la presente asignación a que dicho Sub-Operador, cumpla con lo dispuesto en el Artículo 67 del Reglamento Especifico de Comercializador Tipo Sub-Operador, pues se observó que había presentado información parcial de los informes estadísticos trimestrales, sin incluir los parámetros de calidad de servicios, establecidos en la resolución normativa NR022/03, desde el segundo trimestre del año 2008, hasta el tercer trimestre del año 2009. No obstante la solicitud reúne los requisitos y formalidades establecidas tanto en el marco jurídico aplicable al sector de telecomunicaciones, como en materia de derecho administrativo; encontrándose acreditada la solvencia ante CONATEL, según dictamen emitido por el Departamento de Créditos y Cobranzas de esta Institución, que obra a folio dieciséis (16) de las diligencias de mérito.

**CONSIDERANDO:** Que la numeración telefónica es un recurso limitado que debe ser administrado

eficientemente, a fin de garantizar su disponibilidad para los usuarios y/o suscriptores de los servicios de telefonía, ya sea fija o móvil, en consecuencia CONATEL mediante Resolución 426/97 de fecha 15 de marzo de 1997, aprobó el Plan Nacional de Numeración, mismo que fue modificado mediante Resolución número NR048/05 de fecha veintinueve de diciembre de dos mil cinco y publicada en el Diario Oficial La Gaceta del veintiocho de enero de dos mil seis; y siendo que es facultad de CONATEL velar que los servicios de telecomunicaciones prestados por los Sub-Operadores a sus usuarios se realicen cumpliendo con las disposiciones vigentes de calidad de servicio, y dado que uno de los factores que puede afectar esa calidad de servicios se relaciona con el número de usuarios conectados a sus redes, por consiguiente, la asignación de recursos de numeración debe realizarse velando porque, entre otros, los proveedores del Servicio de Telefonía (fija), no degraden la calidad de dicho servicio, en su intento de obtener mayor número de usuarios; por lo que, al haber dado cumplimiento el Sub-Operador a las obligaciones contenidas tanto en el Reglamento Específico para Comercializadores de Tipo Sub-Operador y la Normativa de Calidad de Servicio para Comercializadores de Tipo Sub-Operador, esta Comisión determina que la acción ejercida por la Sociedad Mercantil TELESIS, S.A. DE C.V., es procedente, siempre y cuando se sujete a los rangos de numeración que esta Comisión determine para la zona geográfica a cubrir, en este caso las ciudades de Tegucigalpa, F.M., La Ceiba, Atlántida, Roatán, Islas de la Bahía, Utila, Islas de la Bahía, Guanaja, Islas de la Bahía, San Pedro Sula, Cortés. El Progreso, Yoro, Choloma, Cortés, Puerto Cortés, Cortés, en apego al marco jurídico aplicable.

**CONSIDERANDO:** Que la resolución en su parte dispositiva decidirá todas las cuestiones planteadas por el interesado y cuantas del expediente se deriven; por ende en la presente resolución, con la cual se pone fin al procedimiento administrativo, se decidirá sobre la ampliación de asignación de recursos de numeración telefónica solicitada por el Sub-Operador TELESIS, S.A. DE C.V., y sobre cuantas otras se hayan derivado del expediente, entre ellas las obligaciones de pago y plazo para utilizar los nuevos recursos de numeración que se

asignen; lo anterior en aplicación del artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

**POR TANTO:** La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en ejercicio de sus atribuciones y facultades, y en aplicación de los artículos 1, 2 reformado, 13, 14, 20 y 30 de la Ley Marco del Sector Telecomunicaciones; 1, 4 A, 6, 49, 72, 73, 75, 79, 79 A, y 173 de su Reglamento General; Plan Nacional de Numeración; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 64, 72, 83, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 7, 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Resoluciones Normativas números NR018/03, NR021/03, NR022/03, NR043/05, NR048/05 y demás disposiciones emitidas por CONATEL,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Autorizar la ampliación de recursos de numeración telefónica a favor de la Sociedad Mercantil TELESIS, S. A. DE C.V. En su condición de Comercializador de Tipo Sub-Operador de los Servicios Extendidos de HONDUTEL, para atender la demanda de solicitudes de números telefónicos fijos en la prestación del Servicio de Telefonía (fija) en las ciudades de Tegucigalpa, F.M. La Ceiba, Atlántida, Roatán, Islas de la Bahía, Utila, Islas de la Bahía, Guanaja, Islas de la Bahía, San Pedro Sula, Cortés. El Progreso, Yoro, Choloma, Cortés, Puerto Cortés, Cortés; condicionada a que dicho Sub-Operador, cumpla con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento Específico de Comercializador Tipo Sub-Operador, pues se observó que había presentado información parcial de los informes estadísticos trimestrales, sin incluir los parámetros de calidad de servicios, establecidos en la resolución normativa NR022/03, desde el segundo trimestre del año 2008, hasta el tercer trimestre del año 2009; asimismo en cuanto al rango de numeración 634-3000 a 634-3999 solicitado por la Sociedad Mercantil, TELESIS, S.A. DE C.V., para la ciudad de Puerto Cortés, no se puede asignar ya que la numeración es consecutiva, y de accederse a lo solicitado quedarían 500 números sin utilizar, es decir el rango de 634-2500 a 634-2999 razón por la cual a la ciudad de Puerto

Cortés se asigna el bloque de numeración 634-2500 a 634-3499 ello en concordancia con las motivaciones de la presente Resolución y los preceptos legales invocados.

**SEGUNDO:** Asignar a favor de la Sociedad Mercantil TELESIS, S.A. DE C.V., en su condición de

Comercializador de Tipo Sub-Operador de Servicios Extendidos que HONDUTEL tiene autorizados por Ley, la cantidad de ocho mil seiscientos (8,600), números telefónicos adicionales a los ya asignados anteriormente, de acuerdo a la siguiente estructura:

Zona	Localidad/Departamento	Rangos de numeración	Cantidad
A	Tegucigalpa, F.M.	217-1000 a 217-1999	1,000
B	La Ceiba, Atlántida	437-0100 a 437-0999	900
	Roatán, Islas de la Bahía	437-1100 a 437-1999	900
	Utila, Islas de la Bahía	437-2000 a 437-2999	1,000
	Guanaja, Islas de la Bahía	437-3000 a 437-3999	1,000
C	San Pedro Sula, Cortés	544-1000 a 544-1999	1,000
D	El Progreso, Yoro	634-0100 a 634-0999	900
	Choloma, Cortés	634-1100 a 634-1999	900
	Puerto Cortés, Cortés	634-2500 a 634-3499	1,000
<b>Nueva Numeración por Asignarse</b>			<b>8,600</b>

Zona	localidad/ Ciudad	Rango de Numeración	Cantidad	Resolución
A	Tegucigalpa	217-0000 a 217-0999	1,000	AS396/07 y AS062/09
		217-1000 a 217-1999	1,000	Nueva Asignación
B	Tela, Atlántida	437-0000 a 437-0099	100	AS062/09
	La Ceiba, Atlántida	437-0100 a 437-0999	900	Nueva Asignación
	Tocoa, Colón	437-1000 a 437-1099	100	AS062/09
	Roatán, Islas de la Bahía	437-1100 a 437-1999	900	Nueva Asignación
	Utila, Islas de la Bahía	437-2000 a 437-2999	1,000	Nueva Asignación
	Guanaja, Islas de la Bahía	437-3000 a 437-3999	1,000	Nueva Asignación
C	San Pedro Sula	544-0000 a 544-0999	1,000	AS396/07 y AS062/09
		544-1000 a 544-1999	1,000	Nueva Asignación
D	Villanueva, Cortés	634-0000 a 634-0099	100	AS396/07 y AS062/09
	El Progreso, Yoro	634-0100 a 634-0999	900	Nueva Asignación
	Omoa, Cortés	634-1000 a 634-1099	100	AS062/09
	Choloma, Cortés	634-1100 a 634-1999	900	Nueva Asignación
	Ocotepeque, Ocotepeque	634-2000 a 634-2499	500	AS062/09
	Puerto Cortés, Cortés	634-2500 a 634-3499	1,000	Nueva Asignación
E	Siguatpeque, Comayagua	719-0000 a 719-0099	100	AS062/09
<b>Total Numeración Asignada</b>			<b>11,600</b>	

Con esta nueva estructura de numeración telefónica asignada dentro de los rangos precitados, el Sub-Operador TELESIS, S. A. DE C. V., cuenta con una asignación global de once mil seiscientos (11,600), números asignados hasta la fecha para uso comercial.

**TERCERO:** La Sociedad Mercantil TELESIS, S.A. DE C.V., deberá comunicar a los demás Operadores de servicios de telecomunicaciones con los cuales establezca Interconexión, sea ésta directa o indirecta de los rangos de numeración que le han sido asignados, para que mutuamente efectúen las respectivas coordinaciones.

**CUARTO:** La Sociedad Mercantil TELESIS, S.A. DE C.V., no podrá hacer alteraciones a los recursos de numeración que le hayan sido asignados, ni utilizarlos en forma diferente a como le fueron asignados, sin previa autorización de CONATEL.

**QUINTO:** Las futuras asignaciones de rangos de numeración se condicionan a que la Sociedad Mercantil TELESIS, S.A. DE C.V., continúe cumpliendo con los objetivos de Calidad de Servicio, establecidos por las normativas aplicables, sin degradar el Servicio con el afán de obtener más abonados; los cuales deberán ser acreditados fehacientemente con la solicitud.

**SEXTO:** La vigencia de los recursos de numeración, queda sujeta a la vigencia del Registro de Comercializador tipo Sub-Operador RC-SO-067/07; sin embargo, si en un futuro el Sub-Operador cambiase su condición a Operador del Servicio de Telefonía, mantendrá los recursos de numeración que le han sido asignados en su condición de Sub-Operador.

**SÉPTIMO:** Los recursos de numeración asignados al Sub-Operador TELESIS, S.A. DE C.V., que no haya utilizado en el término de un (1) año, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, serán recuperados por CONATEL, sin derecho a indemnización y sin más trámite que la

notificación al Sub-Operador, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Resolución NR021/03 emitida por CONATEL.

**OCTAVO:** La Sociedad Mercantil TELESIS, S.A. DE C.V., en su condición de Comercializador de Tipo Sub-Operador, queda obligada al pago anual por anticipado por Derecho de Numeración de conformidad a lo establecido en la Resolución NR021/03 y NR043/05, ambas publicadas en el Diario Oficial La Gaceta de fecha tres de diciembre de dos mil tres y diecisiete de diciembre de dos mil cinco, respectivamente.

**NOVENO:** La Sociedad Mercantil TELESIS, S.A. DE C.V., queda obligada a publicar la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de esta Resolución, la cual deberá acreditar ante CONATEL dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles de su publicación, lo anterior por constituir un acto de carácter general y de interés público. **NOTIFÍQUESE.**

F) DRA. LIDIA ESTELA CARDONA, COMISIONADA-PRESIDENTA; F) ABOG. MÁXIMO JEREZ SOLORZANO, COMISIONADO PROPIETARIO; F) ING. GELBIN PONCE, COMISIONADO PROPIETARIO; LICDA. ELA J. RIVERA VALLADARES, COMISIONADA-SECRETARIA CONATEL.

Esta Resolución fue debidamente notificada el 03 de septiembre de 2010.

Extendida en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil diez.

**Licda. Ela J. Rivera Valladares**  
Comisionada-Secretaria  
CONATEL

16 S. 2010.

**CERTIFICACION**

La suscrita, Secretaria Municipal de esta ciudad de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, CERTIFICA. EL PREÁMBULO, PUNTO Y PARTE FINAL que se encuentra en el Libro de Actas de la Honorable Corporación Municipal correspondiente al año 2010. Se encuentra el Acta Número 7. Que literalmente dice: Continuación del Acta Número Siete el día miércoles 30 de junio del año dos mil diez (2010) siendo las ocho de la mañana presentes el Alcalde Municipal Don JULIO CÉSAR GALINDO SOSA; la Vice Alcalde ELSA MARÍA GÓMEZ y con la presencia de los siguientes honorables regidores: **MARCOS ÁNGEL NELSON G., SERGIO ROMERO BENÍTEZ, LELAND ROY WOODS MCNAB, ERLIN ANTONIO TEJADA A., LUIS ALBERTO MURILLO, LLOYD JAVIER BROOKS S., DAVID ANDERSON BODDEN, ZOILA YOLANDA VILLEDA F.,** el Abogado **ITALO TUGLIANI** y la infrascrita Secretaria Municipal señora **JANICE JOHNSON**, quien da fe del desarrollo de la siguiente **AGENDA: 1... 2... 3... 4... 5.-PUNTO DE TREN DE ASEO. Se APRUEBA** los Lps. 65.00 como una tasa de servicio general de limpieza que se incorpora al Impuesto Vecinal anual. Sello y Firma.- Señora **JANICE JOHNSON**, Secretaria Municipal.

**LA SUSCRITA, SECRETARIA MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO, POR MEDIO DE LA TABLA DE AVISO, HACE SABER A LOS CONTRIBUYENTES DE LAS NUEVAS TASAS DE COBRO PARA SUS CONOCIMIENTOS.**

Extendida en la ciudad de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, a los veinte y siete días del mes de julio del dos mil diez.

**JANICE JOHNSON**  
SECRETARIA MUNICIPAL

16 S. 2010

**CERTIFICACION**

La suscrita, Secretaria Municipal de esta ciudad de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, CERTIFICA. EL PREÁMBULO, PUNTO Y PARTE FINAL que se encuentra en el Libro de Actas de la Honorable Corporación Municipal correspondiente al año 2010. Se encuentra el Acta Número 7. Que literalmente dice: Reunidos en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal en la ciudad Puerto de Roatán, Islas de la Bahía, para celebrar previa convocatoria sesión ordinaria de la Honorable Corporación Municipal, cuando son las nueve y veinte minutos de la mañana del día jueves veinticuatro de junio dos mil diez (2010), contando con la presencia del honorable Alcalde Municipal: Don JULIO CÉSAR GALINDO SOSA; Vice Alcalde ELSA MARÍA GÓMEZ y con la presencia de los siguientes honorables regidores: **HENRY DALE JACKSON, KENNY OLSON McNAB, MARCOS ÁNGEL NELSON G., SERGIO ROMERO BENÍTEZ, LELAND ROY WOODS MCNAB, ERLIN ANTONIO TEJADA A., LUIS ALBERTO MURILLO, LLOYD JAVIER BROOKS S., DAVID ANDERSON BODDEN, ZOILA YOLANDA VILLEDA F.,** el Abogado **ITALO TUGLIANI** y la infrascrita, Secretaria Municipal señora **JANICE JOHNSON**, quien da fe del desarrollo de la siguiente **AGENDA: 1... 2... 3... 4... 5... 6... 7... 8... 9.- PUNTO NUEVE: IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE L. 2.00 A L. 2.50 por millar. Se APRUEBA** aplicar un aumento de Lps.0.50 por millar al Impuesto de Bienes Inmuebles de L. 2.00 por millar a L. 2.50 por millar, el cual se aplicará en el próximo periodo fiscal inicia el 1 de Junio del presente año y termina el 31 de mayo del siguiente año (2011), tomando en consideración los valores de los inmuebles que resulten al terminar las vistas administrativas. Sello y Firma.- Señora **JANICE JOHNSON**, Secretaria Municipal.

**LA SUSCRITA, SECRETARIA MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO, POR MEDIO DE LA TABLA DE AVISO, HACE SABER A LOS CONTRIBUYENTES DE LAS NUEVAS TASAS DE COBRO PARA SUS CONOCIMIENTOS.**

Extendida en la ciudad de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, a los veinte y siete días del mes de julio del dos mil diez.

**JANICE JOHNSON**  
SECRETARIA MUNICIPAL

16 S. 2010

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita, Secretaria Municipal de esta ciudad de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, CERTIFICA. EL PREÁMBULO, PUNTO Y PARTE FINAL que se encuentra en el Libro de Actas de la Honorable Corporación Municipal correspondiente al año 2009. Se encuentra el Acta Número 32. Que literalmente dice: Reunidos en la sala de Cabildos del Palacio Municipal de la ciudad de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, para celebrar sesión ordinaria de la Honorable Corporación Municipal cuando son las 3:30 P.M., de la tarde del día martes 15 de diciembre del 2009, contando con la presencia del honorable alcalde municipal **Don HENRY DALE JACKSON WHITEFIELD**, Vice Alcalde **DELSIE JANE JACKSON ECHEVERRIA**, así como los honorables regidores: **ALEJANDRO SEBASTIAN PACHECO; JULIO CÉSAR GALINDO SOSA; MARCOS ANGEL NELSON; ROSENDO ISABEL ROSALES; BENJAMÍN SEVILLA; LELAND ROY WOODS** y la secretaria municipal **SAMONA ADELLE PALMER WOODS** quien da fe de la discusión de la siguiente **AGENDA 1... 2... 3... 4. APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN de L. 2.00 por millar a Bienes Inmuebles**. La Honorable Corporación aprueba modificar el título tercero del capítulo primero del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, contenido en Plan de Arbitrios específicamente el artículo diez (10) párrafo segundo en un aumento de L. 0.50 al impuesto de Bienes Inmuebles, el cual se leerá de la siguiente manera: El impuesto a pagar este año será el resultado de aplicar la tarifa de L. 2.00 por millar en relación al valor catastral.- Firma y Sello: **Don HENRY DALE JACKSON WHITEFIELD; Vice Alcalde DELSIE JANE JACKSON ECHEVERRÍA; ALEJANDRO SEBASTIÁN PACHECO; JULIO CÉSAR GALINDO SOSA; MARCOS ÁNGEL NELSON; ROSENDO ISABEL ROSALES; BENJAMÍN SEVILLA; LELAND ROY WOODS** y la secretaria municipal **SAMONA ADELLE PALMER WOODS**.

**LA SUSCRITA, SECRETARIA MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO, POR MEDIO DE LA TABLA DE AVISO, HACE SABER A LOS CONTRIBUYENTES DE LAS NUEVAS TASAS DE COBRO PARA SUS CONOCIMIENTOS.**

Extendida en la ciudad de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, a los veinte y siete días del mes de julio del dos mil diez.

**JANICE JOHNSON**  
SECRETARIA MUNICIPAL

16 S. 2010

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita, Secretaria Municipal de esta ciudad de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, CERTIFICA. EL PREÁMBULO, PUNTO Y PARTE FINAL que se encuentra en el Libro de Actas de la Honorable Corporación Municipal correspondiente al año 2010. Se encuentra el Acta Número 7. Que literalmente dice: Continuación del Acta Número Siete el día miércoles 30 de junio del año dos mil diez (2010) siendo las ocho de la mañana, presentes el Alcalde Municipal **Don JULIO CÉSAR GALINDO SOSA;** la Vice Alcalde **ELSA MARÍA GÓMEZ** y con la presencia de los siguientes honorables regidores: **MARCOS ÁNGEL NELSON G., SERGIO ROMERO BENÍTEZ, LELAND ROY WOODS MCNAB, ERLIN ANTONIO TEJADA A., LUIS ALBERTO MURILLO, LLOYD JAVIER BROOKS S., DAVID ANDERSON BODDEN, ZOILA YOLANDA VILLEDA F.,** el Abogado **ITALO TUGLIANI** y la infrascrita, Secretaria Municipal señora **JANICE JOHNSON**, quien da fe del desarrollo de la siguiente **AGENDA: PRIMERO..., SEGUNDO..., TERCERO..., CUARTO..., QUINTO: por habitacional se cobrará Lps. 100.00, residencial Lps. 200.00 y marginal Lps. 50.00. Se APRUEBA** aplicar las nuevas tasas de cobro desde el primero de agosto del año en curso. Sello y Firma.- Señora **JANICE JOHNSON**, Secretaria Municipal.

**LA SUSCRITA, SECRETARIA MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO, POR MEDIO DE LA TABLA DE AVISO, HACE SABER A LOS CONTRIBUYENTES DE LAS NUEVAS TASAS DE COBRO PARA SUS CONOCIMIENTOS.**

Extendida en la ciudad de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, a los treinta días del mes de julio del dos mil diez.

**JANICE JOHNSON**  
SECRETARIA MUNICIPAL

16 S. 2010

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita, Secretaria Municipal de esta ciudad de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, CERTIFICA. EL PREÁMBULO, PUNTO Y PARTE FINAL que se encuentra en el Libro de Actas de la Honorable Corporación Municipal correspondiente al año 2010. Se encuentra el Acta Número 7. Que literalmente dice: Continuación del Acta Número Siete el día miércoles 30 de junio del año dos mil diez (2010), siendo las ocho de la mañana, presentes el Alcalde Municipal Don JULIO CÉSAR GALINDO SOSA; la Vice Alcalde **ELSA MARÍA GÓMEZ** y con la presencia de los siguientes honorables regidores: **MARCOS ÁNGEL NELSON G., SERGIO ROMERO BENÍTEZ, LELAND ROY WOODS MCNAB, ERLIN ANTONIO TEJADA A., LUIS ALBERTO MURILLO, LLOYD JAVIER BROOKS S., DAVID ANDERSON BODDEN, ZOILAYOLANDA VILLEDA F.**, el Abogado **ITALO TUGLIANI** y la infrascrita, Secretaria Municipal señora **JANICE JOHNSON**, quien da fe del desarrollo de la siguiente **AGENDA: 1... 2... 3... 4... 5 PUNTO DEL TREN DE ASEO.** Se APRUEBA aplicar las nuevas tasas de cobro. Tasas sobre Bienes Inmuebles en base al valor catastral de la propiedad, partiendo del monto establecido de la siguiente manera: Sobre Bienes Inmuebles (valor). De Lps. 1.00 a Lps. 100,000.00 un total de L. 500.00 anual; de Lps. 100,000.00 a Lps.500,000.00 un total de L. 1,000.00 anual; de Lps.500,000.00 a Lps. 1,000,000.00 un total de L.1,500.00 anual; de Lps. 1,000,000.00 a Lps.5,000,000.00 un total de L. 2,000.00; de Lps.5,000,000.00 en adelante L. 5,000.00 anual. Sello y Firma.- Señora **JANICE JOHNSON**, Secretaria Municipal.

**LA SUSCRITA, SECRETARIA MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO, POR MEDIO DE LA TABLA DE AVISO, HACE SABER A LOS CONTRIBUYENTES DE LAS NUEVAS TASAS DE COBRO PARA SUS CONOCIMIENTOS.**

Extendida en la ciudad de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, a los veinte y siete días del mes de julio del dos mil diez.

**JANICE JOHNSON**  
SECRETARIA MUNICIPAL

16 S. 2010

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS  
“DEI”****LICITACIÓN PÚBLICA DEI No. 01-2010  
OBRAS ACCESORIAS Y SUMINISTRO E  
INSTALACIÓN DE AIRES  
ACONDICIONADOS PARA  
EL EDIFICIO HÉCTOR V. MEDINA Y  
OFICINA REGIONAL SAN PEDRO SULA**

La Dirección Ejecutiva de Ingresos invita a las empresas que ofrecen este tipo de servicio a presentar oferta en nuestras oficinas de Tegucigalpa.

**Disponibilidad de las Bases de Licitación**

Para adquirir las bases de licitación los interesados deberán pagar la cantidad de L.500.00 (Quinientos Lempiras Exactos) no reembolsables, en la Tesorería General de la República, presentando el recibo de pago en la Gerencia Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, ubicada en el séptimo nivel del edificio Gabriel Mejía, avenida La Paz, Tegucigalpa, M. D. C., a partir del miércoles 25 de agosto de 2010, donde les serán entregadas.

**Apertura de Ofertas**

Los sobres contentivos de las ofertas se abrirán públicamente el martes 05 de octubre 2010 a las 10:00 A.M., en el Salón de sesiones de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, situado en el quinto nivel del edificio Gabriel Mejía, en presencia de los representantes de los órganos del Estado, Oferentes y funcionarios de esta Dirección Ejecutiva de Ingresos.

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,  
23 de agosto de 2010.

**JOSE OSWALDO GUILLÉN**  
Dirección Ejecutiva de Ingresos  
Ministro Director

16 S. 2010

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO CON SEDE EN SAN PEDRO  
SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**

**A V I S O**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintinueve de junio del año dos mil siete, interpuso demanda con número de ingreso 082-2007 por el Abogado **LUIS BANEGAS OYUELA**, contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, Demanda la nulidad de varios actos administrativos de carácter particular. Que se anulen totalmente los mismos que se reconozca la Situación Jurídica Individualizada del derecho subjetivo violado. Que de cada uno de mis representados y como medida para restablecerla que se les reintegre al cargo por el cual les había nombrado y se les paguen todos los salarios caídos dejados de percibir desde la fecha de los ilegales actos. Hasta la fecha en que se ejecute la sentencia. Que se desestime la causal de inhabilidad para despedirlos pues jamás estuvo en duda su capacidad para laborar para el Estado y ésta jamás se ventiló previamente para darla como concluida para despedir sin sus derechos laborales que les da la Ley.

San Pedro Sula, Cortés, 05 de octubre del 2009.

**LIC. JUAN ANTONIO MADRID  
SECRETARIO**

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO CON SEDE EN SAN PEDRO SULA,  
DEPARTAMENTO DE CORTÉS**

16 S. 2010

**JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**A V I S O**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y a los interesados y para los efectos Legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiocho de julio del dos mil diez, interpuso demanda ante esta jurisdicción, la cual consta bajo número de ingreso **420-10**, el señor Carlos Geovany Rodríguez Sosa, contra el Instituto de la Propiedad. Demanda contraída a pedir: la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal por no estar dictado el mismo conforme a derecho; reconocimiento de una situación jurídica individualizada; adopción de medidas necesarias para el pleno restablecimiento de mi derecho como ser el reintegro al cargo que ocupaba y a título de daños y perjuicios el pago de salarios dejados de percibir desde la fecha efectiva de mi despido hasta la fecha que se ejecute la sentencia; más el pago de los demás derechos que se produzcan en la secuela del juicio; pago de las costas del juicio. Relacionada con el acuerdo de cancelación número 050-2010 de fecha trece de julio del dos mil diez, emitido por el Instituto de la Propiedad.

**SECRETARIO**

16 S. 2010

**JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**A V I S O**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha tres de marzo del dos mil diez, se interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso **No. 078-10**, la señora **JESSY MARIA ESPINAL CARACCIOLI**, contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Obras Públicas, **SOPTRAVI**.- Para que se declare no ser conforme a Derecho un acto administrativo y como consecuencia que se declare la Nulidad del mismo.- Reconocimiento de una Situación Jurídica Individualizada,- que se adopten las medidas para su pleno restablecimiento, pago las indemnizaciones que corresponda.- Se acompañan documentos.- Se designa lugar, encuentran originales.- Poder.- Relacionado con acuerdo número 101-2010, de fecha 08 de febrero del 2010, emitido por la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (**SOPTRAVI**).

**MARCELA AMADOR THEODORE  
SECRETARIA**

16 S. 2010

[1] Solicitud: 2010-023036

[2] Fecha de presentación: 30/07/2010

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: CREDOMATIC DE HONDURAS, S.A.

[4.1] Domicilio: Edificio Interamericana, boulevard Morazán, Tegucigalpa.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TUREGALO RECARGABLE

[7] Clase Internacional: 36

[8] Protege y distingue:

Servicios y productos financiero, consistente en una Tarjeta de Débito recargable, el cliente adquiere una tarjeta prepago recargable, por el hecho de tener una Tarjeta de Débito de pago por planilla, cuenta de ahorro con el Banco, la cual podrá recargar para hacer compras en diferentes comercios afiliados a la red BAC/CREDOMATIC.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: NELSON ERNESTO IZAGUIRRE RIVERA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de agosto del año 2010

[12] Reservas: No se reivindica la palabra recargable.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 S., 1 y 15 O. 2010



# Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 23206-10  
2/ Fecha de presentación: 30-07-2010  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: NOVARTIS AG  
4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VRESKEZ

## VRESKEZ

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/08/2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

1/ No. solicitud: 23208-10  
2/ Fecha de presentación: 30-07-2010  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: NOVARTIS AG  
4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SOTAURIC

## SOTAURIC

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/08/2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

1/ No. solicitud: 23210-10  
2/ Fecha de presentación: 30-07-2010  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: NOVARTIS AG  
4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SPEXOTRAS

## SPEXOTRAS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/08/2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

1/ No. solicitud: 23209-10  
2/ Fecha de presentación: 30-07-2010  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: NOVARTIS AG  
4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TAURITMO

## TAURITMO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/08/2010

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

1/ No. solicitud: 15729-10  
2/ Fecha de presentación: 26-05-2010  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: FERROSAN MEDICAL DEVICES A/S  
4.1/ Domicilio: Sydmarken 5, DK-2860 Soborg, Dinamarca.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Dinamarca.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FERROSAN MEDICAL DEVICES

## FERROSAN MEDICAL DEVICES

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones sanitarias para propósitos médicos; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, comida para bebés; emplastos, materiales para apósitos; materiales para empastar los dientes, cera dental; desinfectantes; preparaciones para destruir los animales dañinos; fungicidas, herbicidas; apósitos médicos y quirúrgicos, tejido quirúrgico (tejidos), vendajes y gasa; algodón antiséptico, aséptico y absorbente; algodón para propósitos médicos; vendajes y gasa para apósitos; esponjas vulnerarias de gelatina absorbente, tampones, polvo, pasta y líquido con efecto hemostático para uso veterinario y humano, incluyendo para propósitos quirúrgicos y dentales; adhesivo biológico para uso quirúrgico y clínico; tejido biológico compuesto para uso en la reparación de tejido suave defectuoso en humanos; hemostáticos bio-absorbentes; preparaciones farmacéuticas para uso como un hemostático tópico controlar hemorragia quirúrgica, para el tratamiento de complicaciones hemorrágicas, lesiones por trauma y quemaduras, y hacer alteraciones y realces en la reparación de tejido; preparaciones hemostáticas, incluyendo en forma líquida y de pasta; pantalones absorbentes para incontinentes, lápices hemostáticos, cintas adhesivas para propósitos médicos, guata absorbente, cataplasmas, goma para propósitos médicos, compresas, emplastos para propósitos médicos, implantes quirúrgicos (tejidos vivos), preparaciones naturopáticas, incluyendo preparaciones naturopáticas basadas en ingredientes activos de plantas y/o animales, incluyendo mariscos, hierbas, alga; suplementos alimenticios y alimentos naturales para asistencia sanitaria y propósitos médicos, también en forma líquida, incluyendo suplementos alimenticios basados en ingredientes de plantas y/o animales, incluyendo mariscos, hierbas, alga; preparaciones vitamínicas y minerales; preparaciones gastrointestinales; aerosoles nasales y gotero de nariz, incluyendo aerosoles y goteros nasales como preparaciones médicas en contra de resfriados y goteros de nariz como desinfectantes; analgésicos; servilletas impregnadas con cremas farmacéuticas.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/07/2010

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

1/ No. solicitud: 24346-10  
 2/ Fecha de presentación: 10-08-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: UNILVER N.V.  
 4.1/ Domicilio: Weena 455, 3013 Al Rotterdam, Países Bajos.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: UNILEVER FOOD SOLUTIONS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos), especias; hielo.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/08/2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

1/ No. solicitud: 20742-10  
 2/ Fecha de presentación: 13-07-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: METAPLUS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Anillo periférico por Cruce Vía FF. CC. a Tizimin, Pedro Catastral 12514, 97160 Mérida, Yucatán, México.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Tenmofix y diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 11  
**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Aparatos para alumbrar, calentar, producir vapor, de cocción, (cocina), refrigerar, secar, ventilar, suministrar agua y para propósitos sanitarios.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/08/2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

(1) No. solicitud: 2009-032749  
 (2) Fecha de presentación: 18/11/2009  
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 (4) Solicitante: ACE HARDWARE CORPORATION  
 (4.1) Domicilio: 2200 Kensington Court, Oak Brook, IL 60523.  
 (4.2) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: ACE Y DISEÑO



(7) Clase Internacional: 2

**(8) PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Colorantes, barnices, lacas; preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 (9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19 de agosto del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

1/ No. solicitud: 20277-10  
 2/ Fecha de presentación: 08-07-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ALTIAN PHARMA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: 18 calle 15-38, zona 7 Mixco, colonia San Ignacio, Guatemala, República de Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISMEGYN



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/07/2010

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

1/ No. solicitud: 24522-10  
 2/ Fecha de presentación: 11-08-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CITIZEN HOLDINGS KABUSHIKI KAISHA también comercializando como CITIZEN HOLDINGS CO., LTD.  
 4.1/ Domicilio: 1-12, 6-Chome, Tanashi-Cho, Nishi-tokyo-shi, Tokyo, Japón.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Ti + IP



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindica la forma especial de la escritura.  
 7/ Clase Internacional: 14  
**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Relojes, relojes de puño y partes y accesorios de los mismos, joyería.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/08/2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

1/ No. solicitud: 22661-10  
 2/ Fecha de presentación: 27-07-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON  
 4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Cosméticos, artículos de tocador y perfumes.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 09/08/2010  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

1/ No. solicitud: 20745-10  
 2/ Fecha de presentación: 13-07-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: THE HERSHEY COMPANY  
 4.1/ Domicilio: 100 Crystal A Drive, Hershey, Pennsylvania 17033, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HERSHEY'S krackel y diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Chocolates.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 29-07-2010  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

1/ No. solicitud: 22485-10  
 2/ Fecha de presentación: 26-07-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TEQUILA CUERVO, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Avenida Periférico Sur No. 8500, Tlaquepaque, Jalisco. C.P. 45601, México.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: JOSE CUERVO SILVER Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 Con reivindicación de los colores, tal como se muestra en los ejemplares que acompaña.  
 7/ Clase Internacional: 33  
**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Bebidas alcohólicas: mezclas alcohólicas para cócteles: tequila.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 29/07/2010  
 12/ Reservas: No se protege "SILVER".

Abogada CAMILO BENDECK  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

1/ No. solicitud: 23962-10  
 2/ Fecha de presentación: 05-08-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BAYERISCHE MOTOREN WERKE AKTIENGESELLSCHAFT  
 4.1/ Domicilio: Petuelring 130, 80809 Munich, Alemania.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: COUNTRYMAN

**COUNTRYMAN**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 12  
**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Carros para pasajeros y partes para los mismos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 12/08/2010  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

1/ No. solicitud: 15730-10  
 2/ Fecha de presentación: 26-05-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FERROSAN MEDICAL DEVICES A/S  
 4.1/ Domicilio: Sydmarken 5, DK-2860 Soborg, Dinamarca.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Dinamarca.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FERROSAN MEDICAL DEVICES

**FERROSAN MEDICAL DEVICES**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 10  
**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros artificiales, ojos y dientes; artículos ortopédicos; materiales de sutura; esponjas quirúrgicas y tampones; hilos quirúrgicos; compresas para cirugía; esponjas quirúrgicas absorbentes y pinzas hemostáticas para uso humano y veterinario; vendajes de soporte y elásticos; cerchas; broches quirúrgicos; catéteres, cánulas, jeringas; inhaladores; dispensadores de aerosol para propósitos médicos, cucharas para administrar medicina, paños y sábanas estériles para cirugía, bujías (cirugía), sondas para propósitos médicos, implantes quirúrgicos (materiales artificiales) con efecto hemostático, artículos ortopédicos, inyectores para propósitos médicos, aerosoles médicos para la nariz y garganta, contenedores hechos especialmente para desechos médicos, recipientes para la aplicación de medicamentos, contenedores para propósitos médicos, incluyendo para mezclar y preparar pinzas hemostáticas; insufladores, tubos de drenaje para propósitos médicos, máscaras para uso por personal médico, cojines para propósitos médicos, tijeras para cirugía, escarpelos, medias para propósitos quirúrgicos, agujas de sutura; pinzas hemostáticas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 21/07/2010  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

1/ No. solicitud: 23963-10  
 2/ Fecha de presentación: 05-08-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TELEFOTO INTERNACIONAL ZONA LIBRE, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Calle 15 entre calle E y calle F, local No. 8, manzana 13-B, lote 8B-8, Zona Libre de Colón, República de Panamá.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ABACUS Y DISEÑO

# ABACUS

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09  
**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Aparatos para el registro, transmisión, reproducción de ordenadores. Agendas electrónicas, computadoras portátiles, agenda electrónica portátil, bocinas para computadoras personales, teclado, ratón, monitor y monitor para computadoras, monitores CTR y televisores, TV plasmás, TV LCD, computadoras personal de escritorio, control remoto, baterías para computadoras, tarjetas magnéticas, protectores de pantalla y calculadoras, audifonos, cámaras web, bocinas, blue tooth hands free.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 17/08/2010  
 12/ Reservas:  
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

1/ No. solicitud: 24345-10  
 2/ Fecha de presentación: 10-08-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: UNILEVER N.V.  
 4.1/ Domicilio: Weena 455, 3013 Al Rotterdam, Países Bajos.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: UNILEVER FOOD SOLUTIONS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 17/08/2010  
 12/ Reservas:  
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

1/ No. solicitud: 11486-10  
 2/ Fecha de presentación: 21-04-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LABORATORIOS BAGO, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Buenos Aires, Argentina.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DRILYNA

# DRILYNA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05  
**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 09/08/2010  
 12/ Reservas:  
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

1/ No. solicitud: 23629-10  
 2/ Fecha de presentación: 03-08-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: AKZO NOBEL COATINGS INTERNATIONAL B.V.  
 4.1/ Domicilio: Velperweg 76, 6824 BM Arnhem, Países Bajos.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FORTIS

# FORTIS

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 02  
**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Pinturas, barnices, lacas, diluyentes, materias colorantes, todo tipo de aditivos para pinturas, barnices o lacas; preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; preparaciones de cebado (en la naturaleza de las pinturas), manchas de madera.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 12/08/2010  
 12/ Reservas:  
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

1/ No. solicitud: 20338-10  
 2/ Fecha de presentación: 09-07-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LABORATORIOS SALVAT, S.A.  
 4.1/ Domicilio: C/Gall 30-36, 08950 Esplugues de Llobregat, Barcelona, España.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SAVEPROST

# SAVEPROST

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 29/07/2010  
 12/ Reservas:  
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

1/ No. solicitud: 23461-10  
 2/ Fecha de presentación: 02-08-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: UNDER ARMOUR, INC.  
 4.1/ Domicilio: 1020 Hull Street Baltimore, Maryland 21230, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: UNDER ARMOUR

## UNDER ARMOUR

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 28  
**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; decoraciones para árboles de navidad.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/08/2010

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

1/ No. solicitud: 23459-10  
 2/ Fecha de presentación: 02-08-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: UNDER ARMOUR, INC.  
 4.1/ Domicilio: 1020 Hull Street Baltimore, Maryland 21230, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: UNDER ARMOUR

## UNDER ARMOUR

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 18  
**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/08/2010

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

1/ No. solicitud: 24352-10  
 2/ Fecha de presentación: 10-08-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BAYERISCHE MOTOREN WERKE AKTIENGESELLSCHAFT  
 4.1/ Domicilio: Petuelring 130, 80809 Munich, Alemania.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MINI Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 12  
**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Vehículos de motor y partes para los mismos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/08/2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

1/ No. solicitud: 24348-10  
 2/ Fecha de presentación: 10-08-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: UNILEVER N.V.  
 4.1/ Domicilio: Weena 455, 3013 Al Rotterdam, Holanda.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: UNILEVER FOOD SOLUTIONS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 43  
**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/08/2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

1/ No. solicitud: 24354-10  
 2/ Fecha de presentación: 10-08-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BAYERISCHE MOTOREN WERKE AKTIENGESELLSCHAFT  
 4.1/ Domicilio: Petuelring 130, 80809 Munich, Alemania.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MINI

## MINI

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 37  
**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Reparación y mantenimiento de vehículos de motor, máquinas para vehículos de motor y partes para los mismos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/08/2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

1/ No. solicitud: 24350-10  
 2/ Fecha de presentación: 10-08-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SCANDINAVIAN TOBACCO GROUP EERSEL B.V.  
 4.1/ Domicilio: Nieuwstraat 75, 5521 CB Eersel, Holanda.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: M Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 34  
**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Cigarros, cigarrillos, tabaco para pipa, productos de tabaco, artículos para fumadores, encendedores para fumadores, fósforos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/08/2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

1/ No. solicitud: 23463-10  
 2/ Fecha de presentación: 02-08-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: UNDER ARMOUR, INC.  
 4.1/ Domicilio: 1020 Hull Street Baltimore, Maryland 21230, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Vestidos, calzados, sombrerería.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/08/2010  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

1/ No. solicitud: 23457-10  
 2/ Fecha de presentación: 02-08-2010  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: METAPLUS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Anillo periférico por Cruce Vía FF.CC. a Tizimin, Predio Catastral 12514, 97160 Mérida, Yucatán.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MAINTENANCE FREE

**MAINTENANCE FREE**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 11  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Aparatos para alumbrar, calentar, producir vapor, de cocción, (cocina), refrigerar, secar, ventilar, suministrar agua y para propósitos sanitarios.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/08/2010  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

1/ No. solicitud: 23207-10  
 2/ Fecha de presentación: 30-07-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: NOVARTIS AG  
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TRAUPIX

**TRAUPIX**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Preparaciones farmacéuticas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/08/2010  
 12/ Reservas:

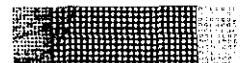
Abogado CAMILO BENDECK  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

1/ No. solicitud: 22657-10  
 2/ Fecha de presentación: 27-07-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON  
 4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Cosméticos, artículos de tocador y perfumes.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/08/2010  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

1/ No. solicitud: 23460-10  
 2/ Fecha de presentación: 02-08-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: UNDER ARMOUR, INC.  
 4.1/ Domicilio: 1020 Hull Street Baltimore, Maryland 21230, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: UNDER ARMOUR

**UNDER ARMOUR**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Vestidos, calzados, sombrerería.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/08/2010  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

1/ No. solicitud: 23464-10  
 2/ Fecha de presentación: 02-08-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: UNDER ARMOUR, INC.  
 4.1/ Domicilio: 1020 Hull Street Baltimore, Maryland 21230, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 28  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; decoraciones para árboles de navidad.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/08/2010  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-022283
- (2) Fecha de presentación: 23/07/2010
- (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- (4) Solicitante: CERVECERIA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
- (4.1) Domicilio: Barrio Guadalupe, salida a Puerto Cortés, San Pedro Sula.
- (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- (5) Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- (6) Denominación y 6.1 Distintivo: UVA TROPICAL Y DISEÑO



- (7) Clase Internacional: 32
- (8) PROTEGE Y DISTINGUE: Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL  
(9) Nombre: CARLOS VIRGILIO UMANZOR BONILLA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 2 de agosto del año 2010.
- (12) Reservas: No se reivindica la palabra "uva".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-021567
- (2) Fecha de presentación: 16/07/2010
- (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- (4) Solicitante: J & L INVERSIONES, S. DE R.L. DE C.V.
- (4.1) Domicilio: Tegucigalpa.
- (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- (5) Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- (6) Denominación y 6.1 Distintivo: NOX



- (7) Clase Internacional: 43
- (8) PROTEGE Y DISTINGUE: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

D.- APODERADO LEGAL  
(9) Nombre: CARLOS VIRGILIO UMANZOR

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 29 de julio del año 2010.
- (12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-018559
- (2) Fecha de presentación: 22/06/2010
- (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- (4) Solicitante: EXPORTADORA MERCANTIL AGRO INDUSTRIAL, S.A.
- (4.1) Domicilio: Km. 18.5 carretera a San José Pinula.
- (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Guatemala, C.A.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- (5) Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- (6) Denominación y 6.1 Distintivo: GAMA FIT Y ETIQUETA



- (7) Clase Internacional: 30
- (8) PROTEGE Y DISTINGUE: Galletas.

D.- APODERADO LEGAL  
(9) Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 19 de julio del año 2010.
- (12) Reservas: Sólo se reivindica la composición de los elementos dentro de la etiqueta y no pueden utilizarse por si solos.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-018558
- (2) Fecha de presentación: 22/06/2010
- (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- (4) Solicitante: EXPORTADORA MERCANTIL AGRO-INDUSTRIAL, S.A.
- (4.1) Domicilio: Km. 18.5 carretera a San José Pinula.
- (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- (5) Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- (6) Denominación y 6.1 Distintivo: GAMA FIT Y ETIQUETA



- (7) Clase Internacional: 30
- (8) PROTEGE Y DISTINGUE: Galletas.

D.- APODERADO LEGAL  
(9) Nombre: OSCAR MELARA FACUSSÉ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 7 de julio del año 2010.
- (12) Reservas: Solo se reivindica la composición de los elementos dentro de la etiqueta y no pueden utilizarse por si solos.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-017142
- (2) Fecha de presentación: 08/06/2010
- (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- (4) Solicitante: RENT A PALLET, S.A.
- (4.1) Domicilio: San José Escazú, San Rafael, 750 este del supermercado Canasta Básica, frente a hotel Casa María.
- (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- (5) Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- (6) Denominación y 6.1 Distintivo: RAP Y DISEÑO



- (7) Clase Internacional: 39
- (8) PROTEGE Y DISTINGUE: Servicios de transporte, de embalaje y almacenaje de mercancías, servicios relacionados con el embalaje y empaquetado de mercancías antes de su expedición; servicios de alquiler o renta de estiba de cualquier producto.

D.- APODERADO LEGAL  
(9) Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 28 de junio del año 2010.
- (12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-017143
- (2) Fecha de presentación: 08/06/2010
- (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- (4) Solicitante: RENT A PALLET, S.A.
- (4.1) Domicilio: San José Escazú, San Rafael, 750 este del supermercado Canasta Básica, frente a hotel Casa María.
- (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- (5) Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- (6) Denominación y 6.1 Distintivo: RAP Y DISEÑO



- (7) Clase Internacional: 20
- (8) PROTEGE Y DISTINGUE: Tarimas de madera, tarimas no metálicas para transporte o estiba de cualquier producto.
- D.- APODERADO LEGAL**
- (9) Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 29 de junio del año 2010.
- (12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-018556
- (2) Fecha de presentación: 22/06/2010
- (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- (4) Solicitante: EXPORTADORA MERCANTIL AGRO-INDUSTRIAL, S.A.
- (4.1) Domicilio: Km. 18.5 carretera a San José Pinula.
- (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- (5) Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- (6) Denominación y 6.1 Distintivo: GAMA FIT Y ETIQUETA



- (7) Clase Internacional: 30
- (8) PROTEGE Y DISTINGUE: Galletas.
- D.- APODERADO LEGAL**
- (9) Nombre: OSCAR MELARA FACUSSÉ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 7 de julio del año 2010.
- (12) Reservas: Solo se reivindica la composición de los elementos dentro de la etiqueta y no pueden utilizarse por sí solos.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-012023
- (2) Fecha de presentación: 26/04/2010
- (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- (4) Solicitante: TIEMPO DE COSECHA, S.A.
- (4.1) Domicilio: 18 calle 24-69 Blvd. Los Próceres, zona 10, edificio Zona Pradera, nivel 14, oficina 1407.
- (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- (5) Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- (6) Denominación y 6.1 Distintivo: KE-CO



- (7) Clase Internacional: 29
- (8) PROTEGE Y DISTINGUE: Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne y productos cárnicos, frutas y legumbres

en conserva, secas y cocidas, jalcas, mermeladas, compotas, huevos, leche, productos lácteos y sus derivados, yogur, queso, mantequilla, aceites y grasas comestibles, bebidas lácteas.

- D.- APODERADO LEGAL**
- (9) Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 19 de julio del año 2010.
- (12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-012022
- (2) Fecha de presentación: 26/04/2010
- (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- (4) Solicitante: TIEMPO DE COSECHA, S.A.
- (4.1) Domicilio: 18 calle 24-69 Blvd. Los Próceres, zona 10, edificio Zona Pradera, nivel 14, oficina 1407.
- (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- (5) Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- (6) Denominación y 6.1 Distintivo: KE-CO



- (7) Clase Internacional: 30
- (8) PROTEGE Y DISTINGUE: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo, bebidas a base de café, cacao o chocolate, cereales preparados para la alimentación.

- D.- APODERADO LEGAL**
- (9) Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 5 de julio del año 2010.
- (12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-018557
- (2) Fecha de presentación: 22/06/2010
- (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- (4) Solicitante: EXPORTADORA MERCANTIL AGRO-INDUSTRIAL, S.A.
- (4.1) Domicilio: Km. 18.5 carretera a San José Pinula.
- (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- (5) Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- (6) Denominación y 6.1 Distintivo: GAMA FIT Y ETIQUETA



- (7) Clase Internacional: 30
- (8) PROTEGE Y DISTINGUE: Galletas.
- D.- APODERADO LEGAL**
- (9) Nombre: OSCAR MELARA FACUSSÉ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 19 de julio del año 2010.
- (12) Reservas: Solo se reivindica la composición de los elementos dentro de la etiqueta y no pueden utilizarse por sí solos.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2010.